



SUMARIO

Página

Tema 55 del programa:

Propuesta de convocación de una Conferencia General de los Miembros de las Naciones Unidas para la revisión de la Carta (Artículo 109 de la Carta) (continuación) 343

Presidente: Sr. José MAZA (Chile).

TEMA 55 DEL PROGRAMA

Propuesta de convocación de una Conferencia General de los Miembros de las Naciones Unidas para la revisión de la Carta (Artículo 109 de la Carta) (continuación)

1. Sr. AL-JAMALI (Irak) (*traducido del inglés*): Mi delegación tiene el honor de ser uno de los autores del proyecto de resolución presentado a la Asamblea. Siempre hemos sido partidarios de que se revise la Carta. En los cinco últimos años, hemos defendido esta idea cada año en el debate general.
2. Quienes estuvieron en San Francisco cuando se redactó la Carta recordarán por lo menos tres hechos. Primeramente, al redactarse la Carta reinaban condiciones de tiempos de guerra. Al reunirse la Conferencia de San Francisco, ni Alemania ni el Japón se habían rendido todavía. Nadie sabía lo que iba a ser la situación del mundo libre después de la guerra. Es indudable, por lo tanto, que cuando redactamos la Carta nos encontrábamos en circunstancias psicológicas especiales y en una situación de desconocimiento del porvenir político.
3. En esa época, había poco más de 40 Miembros en San Francisco; hoy somos 60 Miembros y esperamos llegar a ser casi 80. Por lo tanto, la Carta representa las opiniones de los que estuvimos en San Francisco, pero no las opiniones de muchos otros Estados que no eran Miembros en esa época.
4. Los que contribuimos a redactar la Carta en San Francisco reconocimos que adolecía de muchas imperfecciones. Entre nosotros había muchos que no estaban satisfechos con algunas de las disposiciones. Pero juzgamos que convenía permitir que esas disposiciones, con las cuales algunos de nosotros no estábamos conformes, se aplicaran durante algunos años.
5. Las Naciones Unidas son un organismo viviente y, como todo organismo viviente, tienen que cambiar, crecer y aprender con la experiencia. Además, son una organización fundada en principios democráticos, y los principios democráticos, a diferencia de los de las dictaduras autoritarias, siempre admiten el cambio, el desarrollo y el progreso.
6. No parece natural que, después de 10 años de experiencia con las Naciones Unidas, tengamos la

oportunidad de revisar la Carta. Hay varios motivos para revisar la Carta. Acabo de referirme al primero, que es el aumento del número de Estados Miembros. Hay que ampliar la composición de nuestros Consejos o volver a considerar el número de sus miembros. Hay que considerar nuevamente el número de miembros del Consejo de Seguridad. Tenemos que ver si las condiciones de los tiempos de guerra, que exigieron que hubiera sólo cinco miembros permanentes, no han cambiado lo suficiente para que tengamos que estudiar otra vez la cuestión del número de miembros permanentes y de los títulos que deben poseer los Estados para tener derecho a ser miembros permanentes. Por consiguiente, el solo aumento de la grandeza de las Naciones Unidas exige que se revisen y reconsideren la estructura y la composición de nuestros Consejos.

7. El segundo motivo para revisar la Carta es el desarrollo de la conciencia internacional. La conciencia internacional está hoy día más imbuída que nunca de la causa de la libertad, de la causa de la liberación de los pueblos. Hay que revisar los Capítulos de la Carta que tratan de los pueblos no autónomos. En esos Capítulos debe expresarse mejor el principio fundamental de la Carta, es decir, el de que no habrán de quedar pueblos sojuzgados en el mundo y de que todos los pueblos deberán tener la oportunidad de ejercer libremente sus derechos. Es innegable que hay que mejorar la Carta en este sentido.

8. Recuerdo muy bien que en San Francisco trabajamos con tesón para que se insertara la palabra "independencia" con respecto a los pueblos no autónomos, esto es, la idea de que tenían derecho a llegar a ser independientes algún día. Pero aun no se ha expresado esta finalidad en la Carta con respecto a las colonias. En otras palabras, el progreso de la humanidad por el camino de la libertad y la democracia nos obliga a decidir, de una vez por todas, que en el porvenir no habrá razas subyugadas, que las razas subyugadas serán liberadas y que gozarán algún día del derecho de libre determinación. Se trata de un principio muy vital que debe enunciarse en la Carta con mayor claridad y vigor.

9. En tercer lugar, con la experiencia de la aplicación de la Carta durante los 10 últimos años, hemos descubierto que ella entraña ciertos puntos débiles, ciertos puntos que deben aclararse, ciertos puntos que tal vez requieran modificación y también que es preciso agregar ciertos puntos a fin de que el texto de la Carta sea más concreto respecto de determinadas situaciones.

10. Como ejemplo, mencionaré el ejercicio del veto. En San Francisco, estuvimos profundamente divididos sobre la cuestión del veto, y debo decir que la mayoría se oponía a él. Pero cuando se nos presentó un dilema — o aceptar el veto o renunciar a las Naciones Unidas — tuvimos que aceptar la idea de las Naciones Unidas con el veto. No obstante, la mayoría de nos-

otros queríamos unas Naciones Unidas sin veto. Si ha de subsistir el veto — y tal vez haya poderosos argumentos para mantenerlo — es indudablemente necesario definir las condiciones de su empleo. Por ejemplo, ¿debe considerarse o no como veto la abstención de un miembro permanente del Consejo de Seguridad? La Carta habla claramente de “los votos afirmativos de todos los miembros permanentes”. Ahora bien, si un miembro permanente se abstiene, ¿emite con ello un voto afirmativo? Este punto no está claro. Cuando se votó sobre la admisión de Israel [207a. sesión] en las Naciones Unidas, un miembro permanente se abstuvo. A nuestro parecer, esa abstención no constituía un voto afirmativo.

11. Es absolutamente necesario aclarar este asunto. ¿Cuándo debe considerarse una abstención como voto afirmativo? ¿Cuándo debe considerarse que constituye un veto, y cuándo no debe considerarse que lo es?

12. Por otra parte, es necesario definir y aclarar el párrafo 7 del Artículo 2 de la Carta. Esa disposición ha causado dificultades considerables aquí en las Naciones Unidas. Somos muchos los que opinamos que el asunto de las colonias no es asunto de la jurisdicción interna, pero otros creen que sí. Como he dicho, se necesita una aclaración al respecto. ¿Qué significa “jurisdicción interna”? Supongamos que un Estado decida perseguir, dentro de sus fronteras, a un pueblo de determinada raza o religión. ¿Se consideraría que tal persecución es asunto de la jurisdicción interna? ¿No sería cierto decir que semejante política repercutiría en otros países donde personas de la misma raza o religión se solidarizarían y sufrirían con el pueblo perseguido? Se trata de un problema que hay que acometer sin ambages. Hoy día la comunidad internacional está tan entrelazada que ningún Estado es libre de perseguir a ciertos elementos de la población que vive dentro de sus fronteras por el solo hecho de que esos elementos tengan tal o cual color o pertenezcan a tal o cual raza o religión.

13. Es necesario definir el párrafo 7 del Artículo 2. ¿Nos daremos cuenta de que la cuestión entraña problemas humanos? ¿Nos daremos cuenta de que la soberanía de la humanidad es mayor que la soberanía del Estado? ¿Llegaremos a decidir que ningún Estado tiene el derecho de violar derechos humanos invocando su jurisdicción interna? ¿O diremos acaso que nadie puede meterse con la legislación o la conducta de un Estado, sean cuales fueren?

14. Es esta una cuestión que tiene gran importancia en la política mundial de hoy. El mundo será mucho más feliz y seguro si nos reunimos como amigos y hermanos, si discutimos este problema y acordamos que los derechos humanos están por encima de los derechos de los Estados y de la jurisdicción interna. He aquí una buena razón para revisar la Carta y reconocer que los derechos humanos y la libertad son patrimonio de todos los pueblos. Estos derechos son sublimes y supremos.

15. Durante los 10 años de su existencia, se ha acusado a las Naciones Unidas de pecados de omisión y de comisión. La partición de Palestina es uno de los ejemplos palpables de los pecados de comisión imputables a las Naciones Unidas. En ese caso no fué culpa de la Carta, a pesar de que se la invocó. En 1947 mi delegación insistió en que la Carta no facultaba a las Naciones Unidas para dividir a ningún país. ¿Habrá alguien que sostenga que las Naciones Unidas

tienen el derecho de dividir a cualquier país que quieran dividir? Afortunadamente, un gran erudito judío, el Profesor Hans Kelsen, afirma claramente en su libro *The Law of the United Nations*¹ la opinión que sostuvieron en 1947 el Irak, Siria y Cuba, esto es, que la Carta de las Naciones Unidas no facultaba a las Naciones Unidas para dividir a ningún país.

16. Por consiguiente, debemos aprovechar las enseñanzas de nuestra experiencia; debemos cuidar de dar mayor claridad a la redacción de la Carta, habida cuenta de esa experiencia.

17. La experiencia también nos ha demostrado que deben definirse los términos “libre determinación” e “independencia” de los pueblos. Sé que la Tercera Comisión ya ha dedicado varias semanas a debatir la cuestión de la libre determinación. Me parece que algunos Estados, bien conocidos por sus tradiciones de libertad, ven con temor el principio de la libre determinación. ¿Por qué ha de ser así? Es indudable que necesitamos una clara definición y comprensión del término “libre determinación”.

18. Cuando hablamos de revisión de la Carta, no nos referimos a la revisión de los Propósitos y Principios de la Carta. Apoyamos unánimemente los Propósitos y Principios de la Carta. Pero creemos que debe procurarse que la letra de la Carta responda a sus finalidades. Si, respecto de ciertas disposiciones, la letra de la Carta no refleja su espíritu, debemos modificar la redacción de tales disposiciones. Lo que debe revisarse es la letra y no el espíritu de la Carta. Debemos preguntarnos qué puede hacerse para que la letra de la Carta refleje su espíritu, qué puede hacerse que nos ayude a aplicar la Carta.

19. Estamos de acuerdo con los que han declarado que no se puede culpar a la Carta por el hecho de que hasta ahora no se hayan logrado en el mundo la paz y la armonía. Es indudable que la tirantez mundial no la causa la Carta. La causan ciertas políticas, doctrinas e ideologías que no se ajustan a la letra y al espíritu de la Carta. Reconocemos este hecho, y reconocemos que la tirantez mundial debe eliminarse por medio de negociaciones pacíficas y amistosas. Pero queda siempre el hecho de que el instrumento debe ser perfeccionado. La Carta debe ser revisada.

20. Por las razones que acabo de exponer, mi delegación estima que existe la necesidad urgente de revisar la Carta. Consideramos que cuanto antes se reúnan los pueblos de diversas ideologías y opiniones, cuanto antes expongan sus puntos de vista con franqueza y se pongan de acuerdo sobre los puntos de la Carta que pueden ser mejorados, tanto mejor será el resultado.

21. De lo que he dicho se desprende que yo pertenezco a uno de los extremos a que se refirió esta mañana el representante del Reino Unido; es decir, el extremo representado por los que anhelan que se revise la Carta a diferencia del extremo representado por los que se oponen a toda revisión. Existiendo esos dos extremos, me parece que el proyecto de resolución [A/L.197/Rev.1] que hemos presentado es moderado. Reconoce que la Carta, que en nuestra opinión requiere con urgencia una revisión, no puede ser revisada en las circunstancias actuales pues para

¹ Hans Kelsen, *The Law of the United Nations*, Londres, Stevens and Sons, Ltd., 1950.

hacerlo se necesitan condiciones más favorables. Por ello contiene el proyecto la propuesta de que se nombre un Comité encargado de estudiar la cuestión de la fecha y el lugar de la conferencia para la revisión de la Carta. Consideramos que tal propuesta es muy afortunada y acertada.

22. Sinceramente espero que el proyecto de resolución — que contiene una propuesta muy moderada respecto de la revisión de la Carta — obtendrá el apoyo, por mayoría abrumadora, de la Asamblea General.

23. Sr. ANDERSEN (Dinamarca) (*traducido del inglés*): Estadistas, organizaciones privadas y ciudadanos interesados de todos los países han venido debatiendo desde hace algún tiempo la posibilidad de revisar la Carta de las Naciones Unidas. Todos ellos — cualquiera que sea su opinión — tienen sin duda como punto de partida el interés común en hacer de las Naciones Unidas el mejor instrumento posible para el mantenimiento de la paz mundial y la colaboración entre las naciones. Este es el objetivo que ha tenido en la mente el Gobierno de Dinamarca al estudiar el problema.

24. En principio, no nos oponemos a la reforma de la Carta. En nuestra opinión, sin embargo, el criterio que debe seguirse es determinar en primer término si realmente la modificación puede contribuir a aliviar la tirantez, a mejorar y estrechar esa colaboración y, en consecuencia, a fortalecer la posición de las Naciones Unidas.

25. Estimamos que del problema de revisar la Carta — bien que su resultado sea o no la reforma de la misma — no debe tratarse en forma teórica o puramente jurídica sino, sobre todo, con un criterio político ajustado a la realidad.

26. Debemos tener en cuenta las posibilidades prácticas de aprobar modificaciones y el resultado práctico de ponerlas en vigor. También debemos considerar las posibles repercusiones perjudiciales que esto pueda tener en las relaciones entre los Estados Miembros de las Naciones Unidas y la mutua confianza entre ellos.

27. Me permito mencionar a este propósito un concepto muy generalizado, al menos fuera de esta Asamblea. Me refiero al hecho de que en todos los países, muchas organizaciones y ciudadanos interesados han estado convencidos, y quizá lo estén aún, de que a las imperfecciones de la Carta se deben las dificultades políticas, la tirantez entre los Estados, y aun la llamada "guerra fría". Estos ciudadanos opinan, en consecuencia, que si se mejora la Carta se mejorará también la atmósfera internacional.

28. A este respecto, la gente critica en especial la regla de unanimidad en el Consejo de Seguridad, generalmente llamada derecho de veto de los cinco miembros permanentes.

29. Creemos que es deber nuestro hacer todo lo posible por eliminar esta falsa impresión. La situación es justamente la contraria. Lo que ha causado la tirantez e impedido que las Naciones Unidas funcionen en forma más acorde con las palabras y el espíritu de la Carta, es la pugna de intereses, no sólo de las grandes Potencias sino de los otros Estados.

30. Así pues, no se debe culpar a las Naciones Unidas ni a la Carta. El simple cambio de palabras en

algunos Artículos de la Carta no cambiará la realidad de la situación internacional.

31. Al debatir la cuestión de convocar una Conferencia General para revisar y quizá modificar la Carta, la delegación danesa quiere subrayar el hecho de que en el curso de los 10 últimos años hubiera sido posible introducir reformas a la Carta, de conformidad con el Artículo 108 o con los párrafos 1 y 2 del Artículo 109. Pero nada se ha intentado en este sentido ni se han propuesto modificaciones. La causa de esta situación no puede ser el hecho de que, conforme al párrafo 3 del Artículo 109, pueda convocarse una conferencia por simple mayoría de votos de la presente Asamblea General, porque, en cualquier caso, las modificaciones a la Carta deben ser aprobadas o recomendadas por el voto de las dos terceras partes de la Asamblea o de la Conferencia y, en ningún caso, puede ponerse en vigor ninguna reforma si no es ratificada por las dos terceras partes de los Estados Miembros, incluyendo todos los miembros permanentes del Consejo de Seguridad. Por consiguiente, la disposición que establece una mayoría de las dos terceras partes para convocar una Conferencia para tal fin no constituye un obstáculo real para la futura revisión de la Carta.

32. Por otra parte, el Gobierno de Dinamarca juzga que este no es momento oportuno para tomar la decisión de convocar una conferencia de esta naturaleza, aunque no se fije ahora la fecha en que ha de celebrarse. En las actuales circunstancias, los Estados Miembros deben dirigir sus esfuerzos a evitar cualquier medida que tienda a crear dificultades en nuestro camino hacia la cooperación.

33. Como es natural, aun debemos confiar en que nuestros temores resulten infundados o exagerados. Pero, independientemente de esta consideración, no creemos que el momento sea oportuno para una reforma de verdadera importancia.

34. La regla de unanimidad o el derecho de veto no puede abolirse, ya que ninguno de los Miembros permanentes, cuyo consentimiento es necesario, daría su apoyo a una propuesta en ese sentido. Al igual que la mayoría de esta Asamblea, la delegación de Dinamarca lamenta que se haya abusado del veto, pero entiende y aprueba la actitud fundamental de los miembros permanentes del Consejo de Seguridad, porque el cumplimiento de las decisiones puede hacer que en determinados casos recaigan sobre ellos responsabilidades especiales.

35. Por otra parte, debemos admitir que no es posible esperar la abolición de la regla de unanimidad en el Consejo de Seguridad, sin que se abandone el principio vigente de un voto por cada país. Sin duda alguna, el intento de establecer un sistema de "voto ponderado" produciría considerable desacuerdo entre los Estados Miembros, lo cual no sería útil a nuestros fines.

36. El Gobierno de Dinamarca ha manifestado a menudo su fidelidad al principio de universalidad. Espera, sin embargo, que esta cuestión pueda resolverse sin ninguna reforma de la Carta. El requisito previo es, evidentemente, que los miembros permanentes del Consejo de Seguridad se pongan de acuerdo sobre las recomendaciones que deban tenerse en cuenta para la admisión de nuevos Miembros en las Naciones Unidas. Si no pueden ponerse de acuerdo sobre tal recomendación ni abstenerse de usar el derecho de

veto, tampoco podrán convenir en una modificación del Artículo de que se trata. Así, pues, el único medio de resolver la cuestión de la admisión de nuevos miembros en las Naciones Unidas es un voto favorable o una abstención sobre la recomendación del Consejo de Seguridad.

37. Si, como sinceramente lo esperamos, esta cuestión se soluciona durante este período de sesiones de la Asamblea General, y si, en consecuencia, se admite un gran número de nuevos miembros en las Naciones Unidas, debe reconocerse que, como han dicho los anteriores oradores, la revisión de algunos Artículos de la Carta, por ejemplo el relativo a la composición del Consejo de Seguridad, deberá considerarse con un criterio diferente, pero esto no implica necesariamente que ha de celebrarse una conferencia especial.

38. La revisión de la Carta planteará sin duda otro problema: el de la interpretación del párrafo 7 del Artículo 2, que se refiere a los asuntos que son esencialmente de la jurisdicción interna de un Estado, y su relación con el párrafo 3 del Artículo 1 y con otros Artículos de la Carta. El representante de Irak, que me precedió en el uso de la palabra, se refirió a esta cuestión y expresó la esperanza de que la celebración de una conferencia especial se traduciría en una definición más clara del contenido de estos párrafos. Lamento decir que no creo que el representante de Irak haya acertado en su suposición y sus esperanzas. Sin embargo, no voy a entrar en los detalles de este problema; me limitaré a declarar que las anteriores deliberaciones de la Asamblea General de las Naciones Unidas y de sus Comisiones no han conducido a ninguna resolución inspirada en un método jurídico satisfactorio de enfocar estos problemas. Los debates y las resoluciones han tenido principalmente un carácter político.

39. Esto debe conducirnos necesariamente a la conclusión de que no es posible resolver estas cuestiones procediendo a una revisión de la Carta. Por el contrario, tememos que tal intento conducirá inevitablemente a intensificar las diferencias de opinión existentes y a agravar de modo muy deplorable la situación en estos campos. En nuestra opinión, las propuestas para una revisión de estos puntos de la Carta no pueden acercarnos a una solución de tan importantes problemas.

40. Estamos convencidos de que el camino más corto y seguro para solucionar estos problemas no es la reforma de la Carta, sino el deseo sincero de las partes directamente interesadas de encontrar los medios de lograr un cambio que, con paciencia, espíritu pacífico y eficacia, se oriente hacia el objetivo fijado con palabras solemnes por la Carta y aceptados por todos los Miembros de las Naciones Unidas.

41. En resumen: el Gobierno de Dinamarca no cree que la preparación en estos momentos de una conferencia especial para estudiar la Carta represente un avance hacia el logro de un acuerdo sobre estos problemas, ni en lo tocante al sentido de palabras y conceptos ni en lo que hace a su interpretación o aclaración. Por el contrario, tememos que esto suscitará nuevos debates polémicos que harán más difícil el trabajo de las Naciones Unidas.

42. Si, por otra parte, logramos establecer una cooperación real y conciliar de modo efectivo las opiniones, inspirándonos en los elevados ideales de la Carta, podremos decir entonces que hemos efectuado una "revisión" positiva de la Carta.

43. Por lo que acabo de exponer, la delegación de Dinamarca no podrá apoyar el proyecto de resolución [A/L.197/Rev.1] presentado por las delegaciones de Canadá, Ecuador, Estados Unidos, Irak, Tailandia y el Reino Unido.

44. Sr. TAMMES (Países Bajos) (*traducido del inglés*): En el octavo período de sesiones de la Asamblea General, la Sexta Comisión inició un debate interesante sobre la aplicación del párrafo 3 del Artículo 109 de la Carta. Las delegaciones sabían perfectamente que, de conformidad con el párrafo en referencia, habría que incluir automáticamente en el programa del décimo período de sesiones de la Asamblea General una propuesta encaminada a que se convocara una conferencia con el objeto de revisar la Carta. En ese entonces, las delegaciones advirtieron también que una decisión de tanta importancia traería aparejada la necesidad de emprender la debida preparación con el fin de recoger toda la información disponible que se necesitaría para abordar los diferentes problemas que esa decisión implicaría. Por tal razón, la Asamblea General aprobó la resolución 796 (VIII), por la que se solicitó del Secretario General que publicara los documentos referentes a la redacción y aplicación de la Carta.

45. A juicio de mi delegación, tanto los debates sobre la resolución como el tenor de la resolución misma tuvieron un efecto estimulante. En primer lugar, dieron origen al *Repertorio de la práctica seguida por los órganos de las Naciones Unidas*,² extraordinario trabajo analítico y documental de la Secretaría, que ahora está en manos de la mayor parte de las delegaciones. Para los gobiernos, los representantes y otros funcionarios, este repertorio será probablemente durante muchos años el instrumento informativo más importante sobre los antecedentes y prácticas establecidos durante el primer período de las Naciones Unidas. Da una idea completa de la constitución de nuestra Organización en su funcionamiento vital, y muestra hasta qué punto la Carta ha sido sometida a lo que podría llamarse reforma no oficial mediante la no aplicación de ciertas disposiciones, la aplicación de otras en forma generalmente aceptada, aplicaciones aceptables sólo para una mayoría, la conclusión de tratados complementarios de la Carta y de la creación de órganos auxiliares.

46. Procede rendir tributo al Secretario General y a sus colaboradores por este trabajo preparatorio que es el más completo realizado hasta la fecha y que inspira completa confianza en la opinión expresada por el Secretario General en el prefacio del Repertorio en el sentido de que "Si se completa con documentos publicados con regularidad, el Repertorio tendrá cada año más valor, a medida que los documentos de la Organización aumenten en número y en diversidad."³ En consecuencia, la delegación de los Países Bajos apoya sin reservas la idea expresada en el párrafo 4 del proyecto de resolución contenido en el documento A/L.197/Rev.1, por el cual se solicita al Secretario General que "antes del duodécimo período de sesiones de la Asamblea General, continúe preparando y distribuyendo los suplementos del caso al *Repertorio de la práctica seguida por los órganos principales de las Naciones Unidas*".

² Publicación de las Naciones Unidas; No. de venta: 1955.V.2.

³ *Ibid.*, Vol. 1, pág. iii.

47. También observamos con satisfacción que el interés demostrado en el curso del octavo período de sesiones de la Asamblea General por el problema de la revisión de la Carta, dió nuevo impulso en todas partes a las actividades privadas y oficiales relacionadas con este asunto. Algunos gobiernos que no lo habían hecho antes, establecieron órganos consultivos; los Departamentos de Relaciones Exteriores de varios Estados Miembros emprendieron estudios preparatorios; los parlamentos prestaron atención al problema. A este respecto, basta mencionar el vasto programa de estudios emprendido por la Comisión de Relaciones Exteriores del Congreso de los Estados Unidos. Algunas doctas sociedades, como la Asociación de Derecho Internacional, organizaron comités nacionales para formarse una opinión. La Asociación discutió el asunto en la Conferencia Regional India celebrada en Nueva Delhi y en su propia Conferencia de Edimburgo en 1954. Aun al celebrar la Asamblea General su octavo período de sesiones, la revisión de la Carta figuró entre los temas discutidos en *The Conference on Leaders of Institutes of World Affairs* organizada por la Fundación Carnegie de Nueva York. También debo referirme al importante trabajo de investigación emprendido por la *Brookings Institution*. Igualmente digna de mención es la abundante literatura sobre el tema, que ha aparecido en las publicaciones periódicas sobre derecho y relaciones internacionales.

48. Mi delegación tiene la impresión de que aun continúa el proceso de formación de opiniones. Dejando a un lado consideraciones de conveniencia política, debe esperarse un momento más oportuno para tratar a fondo los varios aspectos del estudio de la Carta. En cambio, mi delegación está convencida que debe celebrarse una Conferencia General para revisar la Carta, conforme lo dispuesto en su Artículo 109, y que la Asamblea debe tomar una decisión al respecto en el curso de su presente período de sesiones.

49. Según he observado ya, quizá la Carta ha ido evolucionando por métodos carentes de solemnidad oficial en vez de hacerlo mediante modificaciones hechas en debida forma. Puede también admitirse que, como el mismo Secretario General ha expresado en su prefacio, la constitución ha proporcionado una estructura — propósitos, principios y procedimientos — que ha regido y guiado las actividades de las Naciones Unidas:

“...dejando a los Estados Miembros la libertad que les hace falta para tratar los problemas, en evolución constante, con que se han de enfrentar en el seno de la Organización.”⁴

50. Lo mismo que en el caso de las constituciones nacionales, el proceso de modificación gradual de la Carta está sujeto a ciertas limitaciones. Además de su estructura constitucional, la Carta, como tratado, tiene también sus características contractuales. Como las Naciones Unidas no son un “superestado”, no pueden ampliar libremente el radio de acción de sus instituciones, cual podrían hacerlo si existiera ya una comunidad mundial. Más aun, muchas disposiciones de la Carta son tan claras y a tal punto esenciales, que no permitirían siquiera el comienzo de una práctica irregular. Sería, pues, necesario hacer las modificaciones en debida forma y con la aprobación general

si se considerase conveniente alterar la práctica seguida en relación con estas disposiciones. Sin este requisito, la Carta, en vez de ser una constitución viva, podría convertirse en un peso muerto. Al discutir ahora y en lo futuro la conveniencia de celebrar la Conferencia General que se estipula en el Artículo 109 y la fecha en que haya de celebrarse dicha conferencia, no debe perderse de vista la posibilidad de introducir modificaciones parciales que se refieran a puntos no litigiosos, de conformidad con el Artículo 108.

51. Habida cuenta de las consideraciones que acabo de hacer al formular esta declaración, a la delegación de los Países Bajos le complacerá apoyar el proyecto de resolución presentado por Canadá, Ecuador, Estados Unidos de América, Irak, Reino Unido y Tailandia [A/L.197/Rev.1]. Mi delegación se reserva el derecho de expresar más tarde sus puntos de vista en relación con las propuestas contenidas en los documentos A/L.200 y A/L.201/Rev.1 que acaban de distribuirse.

52. Sr. MARTIN (Canadá) (*traducido del francés*): Como saben los Miembros de la Asamblea, la delegación del Canadá es uno de los autores del proyecto de resolución de que se ocupa la Asamblea [A/L.197/Rev.1]; a este respecto, me agradaría explicar brevemente la actitud adoptada por el Canadá sobre la importante cuestión de la revisión de la Carta.

53. El Canadá ha aprobado siempre el principio de que el estudio de los Artículos de la Carta debería emprenderse a la luz de la experiencia adquirida; por esta razón, en San Francisco sugerimos que se incluyese en la Carta el párrafo 3 del Artículo 109, que nos permite hoy discutir la revisión de ese instrumento.

54. En aquella oportunidad consideramos que las Naciones Unidas no podían ni debían ser una institución estática, sino una organización susceptible de desarrollarse, adaptándose a las condiciones variables de la vida internacional. Por eso, insistimos en que se instituyera un procedimiento metódico de revisión. Pensamos que sería importante determinar, una vez transcurrido algún tiempo, hasta qué punto la Carta respondía verdaderamente a las necesidades de la situación internacional. La experiencia adquirida en el transcurso de 10 años parece proporcionar a la Asamblea General suficientes elementos de juicio para determinar la eficacia de la Carta de las Naciones Unidas.

55. Desde hace algunos años, sobre todo, hemos estudiado con atención el funcionamiento de la Carta y los diversos proyectos de reforma que se han propuesto. Para facilitar la labor durante el octavo período de sesiones, nos asociamos a otros Estados para proponer que se aprobase una resolución [796 (VIII)] por la cual se pedía al Secretario General que preparase, publicase y distribuyese entre los Estados Miembros, ciertos documentos relativos a la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Organización Internacional, o a la práctica seguida por los órganos de las Naciones Unidas. Estamos agradecidos del Secretario General por la labor tan útil que ha realizado a raíz de esa solicitud, pues nos ha permitido a todos abordar la cuestión que nos ocupa con un conocimiento más profundo de los aspectos que entraña.

56. Mi país se interesa mucho por esta cuestión. El Gobierno del Canadá ha instado al público a que se pronuncie sobre la compleja cuestión de la revisión

⁴ *Ibid.*

de la Carta, y merced a ello importantes grupos han creído oportuno presentar diversas sugerencias útiles. También se ha mencionado reiteradamente esta cuestión en los debates del Parlamento. El Ministerio de Relaciones Exteriores ha emprendido un estudio largo y detallado de toda una serie de proyectos de revisión. Después de todas estas deliberaciones hemos llegado a la conclusión que ahora se expresa en el proyecto de resolución presentado a la Asamblea General. Asimismo, el interés por esta materia parece haberse manifestado en muchos otros países. He notado especialmente las observaciones formuladas por mis colegas en el curso del debate general respecto de la revisión de la Carta. Representantes de países de todas las partes del mundo expresaron opiniones cuya semejanza es notable. Me parece que estas opiniones, que coinciden con la mía, son signo de una realidad que rebasa el simple estudio académico o el análisis oficial de los gobiernos, pues reflejan la viva preocupación e incluso la profunda ansiedad de todos los pueblos por asegurar el éxito de las Naciones Unidas.

57. Sentado esto, debo añadir que, a nuestro juicio, la revisión de la Carta no entraña necesariamente una modificación substancial. Por ejemplo, nos preocupa en especial el empleo abusivo del veto para impedir la admisión de nuevos Miembros. También nos hemos preguntado si no debería modificarse la composición de algunos órganos principales de las Naciones Unidas, teniendo en cuenta los cambios sobrevenidos en el escenario político, y el nacimiento de varias naciones. Sin duda, debemos considerar estos problemas; pero creemos que es posible hacerlo sin que ello aparezca forzosamente una modificación de la estructura esencial de la Carta. En verdad, no nos atrae mucho la idea de trastornar constituciones para comprobar su solidez. Nuestra propia historia nos ha enseñado que la eficacia de una constitución es el resultado de una evolución, de su adaptación progresiva a las condiciones a que estamos acostumbrados, más bien que de medidas que minan bases que son sólidas con el pretexto de volver a construir.

58. Todos sabemos que la Carta es el resultado de una transacción a que se llegó en las circunstancias particulares de 1945. Sus disposiciones se adaptaron todo lo posible a la situación política que existía entonces, y respondían a las esperanzas y aspiraciones de los diversos Miembros. Es evidente que esta situación, lo mismo que las esperanzas y aspiraciones, pueden cambiar con el tiempo. Las nuevas condiciones pueden exigir conceptos diferentes e instituciones renovadas para que el mecanismo de las instituciones internacionales pueda continuar funcionando con eficacia. Sin embargo, cuanto más pensamos en ello, más nos parece un hecho casi prodigioso que la Carta haya sobrevivido a las pruebas y tensiones de los 10 últimos años. Como todos sabemos, la Carta se funda en el principio esencial de la cooperación entre las grandes Potencias. Pero esta cooperación no sólo se ha realizado durante los 10 últimos años, sino que a veces las relaciones entre esas Potencias han empeorado hasta el punto de justificar las mayores preocupaciones respecto del porvenir de la Organización.

59. Con todo, la Organización no sólo ha logrado sobrevivir y adaptarse a una situación mundial que no habían previsto sus fundadores, sino que ha podido realizar muchas cosas en varios terrenos. La experiencia de la última década nos ha inducido a preguntarnos si en realidad las presuntas imperfecciones de

las Naciones Unidas son resultado de sus deficiencias, si no son el resultado de la negativa de los Miembros a aplicar la letra o, lo que es aún más importante, el espíritu de la Carta. La mayoría de las veces, las dificultades se han debido menos a la existencia del veto que a su empleo abusivo. Las disposiciones del veto no hacen sino reflejar las realidades del poder, tal como existe en el mundo. No podemos cambiar esas realidades mediante una nueva redacción de los Artículos de nuestra Constitución. A nuestro juicio, todo intento de modificar el párrafo 7 del Artículo 2 no alterará en las actuales circunstancias del mundo, la actitud de los Estados Miembros respecto de su jurisdicción interna. Lo que más bien parece necesario, es comprender mejor las dificultades y obstáculos que deben superarse para asegurar el progreso y las mejoras en un mundo que es aún muy imperfecto.

60. En este período de sesiones se ha hablado mucho del mejoramiento manifestado en el ambiente internacional. Hasta la fecha nuestros debates han dado algunas pruebas de este mejoramiento aunque en realidad no estemos mucho más cerca de la solución de nuestros problemas más importantes. Es verdad que en todas partes se ha demostrado el deseo de que este nuevo ambiente siga desarrollándose. Si esto se realizase, sin duda se producirían notables progresos en todos los campos de actividad de las Naciones Unidas. Algunos podrán considerar este estado de cosas como una vuelta a la normalidad en las relaciones internacionales; sea cual fuere el nombre que se le dé, este movimiento favorecerá la clase de cooperación internacional que prevé la Carta.

61. Por consiguiente, opinamos que, antes de celebrar una conferencia para la revisión de la Carta, tal vez sea útil dejar que transcurra todavía algún tiempo para que el ambiente internacional continúe estimulando, como esperamos, una cooperación más estrecha. Esta espera no sólo aumentará las posibilidades de éxito de la propia Conferencia, sino que tal vez nos dará la ocasión de comprobar hasta qué punto un mejoramiento en las relaciones internacionales facilitaría el funcionamiento armonioso de nuestra Organización. Posiblemente comprobaremos que no hay razón alguna para considerar modificaciones importantes. También compartimos la opinión expresada esta mañana por el representante del Reino Unido, de que convendría aplazar el examen de las posibilidades de modificar la Carta hasta que los nuevos Miembros, cuya próxima admisión creemos poder dar ya por descontada, hayan podido familiarizarse con el funcionamiento de nuestra Organización y se encuentren en condiciones de aportar su propia ayuda a la obra de revisión que podremos emprender entonces.

62. Al examinar a la luz de los recientes acontecimientos las conclusiones iniciales a que ha llegado respecto de la revisión de la Carta, el Gobierno del Canadá estima que la Asamblea General debería sencillamente adoptar la decisión de principio de celebrar, en virtud del Artículo 109 de la Carta, una conferencia general. Pero la fecha, el lugar, y los demás detalles de esta reunión deberían ser objeto de un estudio más profundo, y depender en gran medida de la situación internacional. Una conferencia prematura no sólo corre el riesgo de fracasar, sino también de comprometer las perspectivas de mejoramiento de las relaciones internacionales. Un debate enconado sobre ciertos asuntos que condujese a un *impasse* podría tener perjudiciales consecuencias, no sólo para la situa-

ción mundial en general, sino para nuestra Organización en particular. Por consiguiente, opinamos que es esencial estudiar cuidadosamente todas las circunstancias y elegir el momento más propicio para celebrar esta conferencia.

63. Por todas estas razones, el Gobierno del Canadá se ha asociado complácido a otras Potencias que expresan el punto de vista de las distintas regiones representadas en esta Asamblea, suscribiendo el proyecto de resolución que he mencionado. Mi delegación considera que este proyecto no sólo refleja la opinión de la mayoría de las delegaciones en esta Asamblea, sino que también sugiere, en forma moderada, prudente y realista, que se aborde la cuestión de la revisión de la Carta. Esperamos que una mayoría considerable le dé su aprobación.

64. Sr. VAN LANGENHOVE (Bélgica) (*traducido del francés*): Para comprender el alcance del párrafo 3 del Artículo 109 de la Carta, en cuya virtud se ha incluido esta cuestión en el programa del actual período de sesiones, no está de más recordar brevemente su génesis.

65. En la Conferencia de San Francisco, las Potencias pequeñas y medianas — entre las que figuraba Bélgica — se manifestaron contrarias al derecho de veto que querían reservarse las grandes Potencias y, sobre todo, a la amplitud que éstas se proponían darle. Finalmente se vieron obligadas a resignarse a ello, pero lo hicieron con la esperanza de que con el tiempo las circunstancias serían más propicias y permitirían modificar en un sentido más favorable las disposiciones a que se oponían.

66. Para ello, era preciso facilitar el procedimiento de enmienda; así pues, encaminaron sus esfuerzos en este sentido. La delegación de los Estados Unidos, deseosa de dar alguna satisfacción a las impacencias que se habían manifestado, propuso que si al cabo de 10 años no se había convocado a una conferencia, la cuestión de la revisión quedaría automáticamente incluida en el programa de la Asamblea. Como esta concesión no pareció suficiente, a instancias de diversas delegaciones se añadió que, en este caso, la convocatoria de la conferencia no requeriría sino una decisión adoptada por simple mayoría de la Asamblea y el voto favorable de siete miembros cualesquiera del Consejo de Seguridad. De ahí resultan las diferencias que existen entre los párrafos 1 y 3 del Artículo 109.

67. ¿En que consisten estas diferencias? El párrafo 1 no puede aplicarse automáticamente, y la decisión de convocar una conferencia de revisión debe adoptarse por mayoría de dos tercios de la Asamblea, más siete votos del Consejo de Seguridad. Por el contrario, el tercer párrafo es de aplicación automática. De este modo, la propuesta de convocar a una conferencia de revisión ha sido incluida automáticamente por el Secretario General en el programa del décimo período de sesiones de la Asamblea General. Esta puede adoptar la decisión del caso por simple mayoría, y en cuanto al Consejo de Seguridad, por el voto afirmativo de siete miembros cualesquiera de sus miembros.

68. El interés del párrafo 3 del Artículo 109 emana de las diferencias que acabo de mencionar. Pero hoy, después del tiempo transcurrido nos damos cuenta de que dicho interés es más aparente que real. En primer lugar, preciso es reconocer que el mejoramiento que se ha operado desde hace algún tiempo en

las relaciones internacionales aun no es suficiente para considerar una modificación de las disposiciones de la Carta relativas al veto. Por otra parte, generalmente hoy se reconoce que los defectos de funcionamiento de la Organización se deben a la situación internacional por lo menos en la misma medida que a las imperfecciones del texto de la Carta.

69. Por último, aunque se convocara a una conferencia de revisión de la Carta como consecuencia de una decisión adoptada por simple mayoría de la Asamblea General, se requeriría una mayoría de dos tercios para la aprobación de modificaciones, y éstas sólo entrarían en vigor si fuesen ratificadas por los dos tercios de los Miembros de las Naciones Unidas, incluso todos los miembros permanentes del Consejo de Seguridad.

70. ¿Cuántos son los Miembros que abrigan la esperanza de que un resultado semejante podría lograrse en las circunstancias actuales? Podemos dudar de que sean muchos, a juzgar por las declaraciones hechas en el debate general al iniciarse el actual período de sesiones. La opinión predominante ha sido la de que aun no ha llegado el momento de tratar de revisar la Carta.

71. Aun reconociendo que la Carta de las Naciones Unidas, incluso el Estatuto de la Corte Internacional de Justicia, puede ser objeto de diversas mejoras y aclaraciones, la delegación de Bélgica se da perfecta cuenta de los peligros que entrañaría la convocatoria de una conferencia de revisión en las actuales circunstancias. Esto originaría largos y acalorados debates que, lejos de mejorar el ambiente internacional, tendrían el efecto contrario. En lugar de servir a los intereses de nuestra Organización, el fracaso de una conferencia convocada para el fin previsto sólo podría perjudicar su autoridad, exponiéndola a graves riesgos.

72. Sin duda, es conveniente recordar aquí los términos del comentario sobre el derecho al retiro de un Miembro de la Organización, que la Conferencia de San Francisco aprobó en su sesión plenaria del 25 de junio de 1945. El representante del Ecuador la mencionó esta mañana.

73. Según ese comentario, la Organización no tiene el propósito de "obligar a un Miembro a continuar formando parte de la Organización, si los derechos y obligaciones que tiene en su carácter de Miembro fueran modificados en virtud de enmiendas de la Carta que no contaran con su aprobación y que no pudiese aceptar, o si una enmienda debidamente aprobada por la mayoría requerida en la Asamblea o en una conferencia general no lograrse obtener la ratificación necesaria para su entrada en vigor".⁵

74. Estos son los términos del comentario de 1945 sobre el retiro. Según observó recientemente el Sr. Charles de Visscher, eminente jurista belga, esta eventualidad debería constituir una advertencia respecto a la adopción de posiciones que pudieran exponer a las Naciones Unidas a la desintegración. Esta mañana el representante del Reino Unido ha hecho una oportuna alusión en el mismo sentido, refiriéndose a las circunstancias que han llevado a dos Miembros fundadores a retirarse del actual período de sesiones. Esto encierra una advertencia sobre la cual conviene reflexionar.

⁵ Conferencia de las Naciones Unidas sobre Organización Internacional, P/20, en inglés y francés solamente.

75. La eventualidad que preveo debe al mismo tiempo ponernos en guardia contra una convocación prematura e intempestiva de una conferencia de revisión. Por tanto, lo prudente sería dejar pendiente esta cuestión. ¿Es oportuno pronunciarse al menos sobre el principio? En el debate general, el Ministro de Relaciones Exteriores de Suecia manifestó [531a. sesión] que le parecía inútil adoptar ahora una decisión, si no se la va a aplicar hasta que hayan transcurrido varios años. Esta opinión nos parece dictada por el buen sentido. Por eso, la delegación de Bélgica hubiera preferido simplemente que se aplazase la consideración de este asunto. Sin embargo, votará a favor del proyecto de resolución presentado, a reserva de las enmiendas que pudieran proponerse durante el debate. Procederá así porque esta propuesta concilia las opiniones expresadas.

76. A este respecto, convendría que el comité cuya creación se propone cumpla fielmente su mandato, manteniéndose dentro de los límites estrictos que se le fijarán. Para evitar que las Naciones Unidas emprendan una obra estéril, sólo debería proponerse la convocatoria de una conferencia de revisión cuando se tuviese la convicción de que sería aprobada por una mayoría muy considerable, que por lo menos debería ser igual a la que requiere la aprobación de modificaciones de la Carta.

77. El Príncipe WAN WAITHAYAKON (Tailandia) (*traducido del inglés*): La propuesta de convocación de una Conferencia General de los Miembros de las Naciones Unidas para la revisión de la Carta ha sido incluida en el programa de este décimo período de sesiones de la Asamblea General en conformidad con las disposiciones del párrafo 3 del Artículo 109 de la Carta, y la conferencia habrá de celebrarse si así lo decidiera la mayoría de los miembros de la Asamblea General y siete miembros cualesquiera del Consejo de Seguridad.

78. Esto quiere decir que, conforme al espíritu de la Carta, al cabo de 10 años de existencia, las Naciones Unidas pueden estimar conveniente proceder a revisar la Carta a la luz de la experiencia adquirida durante ese período. Tal es la razón de que se dispusiese que, a dicho fin, sólo se requeriría el voto de la mayoría de los miembros de la Asamblea General y el de siete miembros cualesquiera del Consejo de Seguridad, en vez del voto de las dos terceras partes de los miembros de la Asamblea General y el de cualesquiera siete miembros del Consejo de Seguridad. Los fundadores de las Naciones Unidas fueron previsores al consignar semejante disposición en la Carta ya que, tratándose de una organización mundial en desarrollo y de importancia tan vital para la paz, la libertad y el bienestar económico y social de todas las naciones del orbe, debe haber toda clase de posibilidades para mejorarla a fin de que las Naciones Unidas puedan realizar plenamente sus finalidades en beneficio de la humanidad.

79. He dicho que las Naciones Unidas son una organización mundial en desarrollo, y es su crecimiento lo que mi delegación persigue, pero no reformas radicales. Deben brindarse a las Naciones Unidas todas las oportunidades de desarrollarse sobre la base de su Carta actual, y a la Carta misma todas las oportunidades de cobrar vigor por medio de su interpretación. Mi delegación atribuye la mayor importancia a los acuerdos y entendimientos cuyo conjunto forma la

práctica de las Naciones Unidas. Celebramos, por juzgarla de particular importancia, la práctica que se ha establecido en el Consejo de Seguridad de no considerar como veto una abstención.

80. La delegación de Tailandia está dispuesta, aun en cuestiones de suma importancia, como las referentes al principio de la libre determinación y al de la no intervención en los asuntos que son esencialmente de la jurisdicción interna de los Estados, a dejar que el proceso de desarrollo influya en la evolución de esas cuestiones en las Naciones Unidas. En efecto, opinamos que es indispensable adquirir mayor experiencia antes de que se pueda o deba considerar la reforma de la Carta con respecto a esas cuestiones. Por consiguiente, no son tales cuestiones las que, a juicio de la delegación de Tailandia, hacen necesario convocar a una conferencia para la revisión de la Carta.

81. Ahora bien, hay otras cuestiones de importancia práctica que, en opinión de mi delegación, hacen de todo punto conveniente celebrar una conferencia a fin de hacer una reseña de la experiencia que las Naciones Unidas han adquirido durante sus 10 años de existencia.

82. En particular, hay dos cuestiones que preocupan realmente, no sólo a Tailandia, sino también al conjunto de los países de Asia y Africa. La primera es la admisión de nuevos Miembros en las Naciones Unidas, y la segunda la representación de los países de Asia y Africa en el Consejo de Seguridad.

83. Dicha preocupación se advierte en la siguiente resolución de la Conferencia de Bandung sobre esas cuestiones:

“La Conferencia de los países de Asia y Africa, tomando nota de que varios Estados no han sido admitidos todavía en las Naciones Unidas, considera que, para lograr una efectiva cooperación en pro de la paz mundial, la composición de las Naciones Unidas debe ser universal, y pide al Consejo de Seguridad que recomiende la admisión como Miembros de todos los Estados calificados para serlo conforme a los términos de la Carta. En opinión de la Conferencia de los países de Asia y Africa, los siguientes países participantes, a saber, Camboja, Ceilán, Japón, Jordania, Laos, Libia, Nepal y un Vietnam unificado, satisfacen los requisitos del caso.

“La Conferencia estima que, atendiendo al principio de la distribución geográfica equitativa, la representación de los países de la región de Asia y Africa en el Consejo de Seguridad es inadecuada. En cuanto a la distribución de los puestos de miembros no permanentes, la Conferencia expresa el parecer de que los países de Asia y Africa, cuya elección está excluida según los términos del arreglo concertado en Londres en 1946, deben tener la posibilidad de ser miembros del Consejo de Seguridad a fin de que puedan aportar una contribución más efectiva al mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales.”

84. Estos dos desos de los países de Asia y Africa, es decir, la composición universal de las Naciones Unidas y la adecuada representación de los países de Asia y Africa en el Consejo de Seguridad, son razonables y legítimos. Sin embargo, las tentativas que han hecho para superar los obstáculos existentes por

medio de arreglos y acuerdos concertados durante los períodos ordinarios de sesiones de la Asamblea General, inclusive el actual, todavía no han sido coronadas por el éxito.

85. En opinión de mi delegación, esto se debe a que cuando tales asuntos constituyen diversos temas del programa de un período ordinario de sesiones de la Asamblea General, no se concentra en ellos con suficiente intensidad la atención de la opinión pública mundial, única fuerza bastante poderosa para imponer los acuerdos necesarios para superar las dificultades existentes.

86. Y seamos francos al respecto. Desde luego, una de las dificultades existentes proviene del ejercicio del veto en el Consejo de Seguridad; y aunque pudiera lograrse un acuerdo sobre la cuestión de la admisión de nuevos Miembros y la de la atribución de cierto puesto del Consejo de Seguridad, cuestiones actualmente pendientes ante esta Asamblea, ese acuerdo únicamente sería de orden práctico, pero la cuestión general del ejercicio del veto, así como la de la representación en el Consejo de Seguridad y en el Consejo Económico y Social, especialmente en lo referente a la representación de los países de Asia y Africa ante un aumento del número de Miembros de las Naciones Unidas, seguirían exigiendo ser examinadas en una conferencia de revisión.

87. El convocar a una conferencia para proceder a un examen no supone necesariamente la revisión de la Carta: se trata tan sólo de examinar si es necesaria alguna revisión; y toda modificación, como es sabido, debe ser ratificada, conforme al párrafo 2 del Artículo 109 de la Carta, por las dos terceras partes de los Miembros de las Naciones Unidas, inclusive todos los miembros permanentes del Consejo de Seguridad.

88. Por lo tanto, el celebrar una conferencia para el examen significa proceder a un intercambio amistoso de opiniones en busca de soluciones adoptadas de común acuerdo a fin de vencer las dificultades que han surgido con respecto a la Carta; y, con objeto de asegurarle las mayores posibilidades de éxito, la conferencia deberá, claro está, celebrarse en circunstancias favorables.

89. Por consiguiente, la delegación de Tailandia es partidaria de que se celebre oportunamente una conferencia para el examen de la Carta, y de que se establezca un comité que estudiará, en consulta con el Secretario General, la cuestión de la fecha y el lugar de reunión de la conferencia, así como la de su organización y procedimiento, y presentará un informe a la Asamblea General en el duodécimo período de sesiones. Mi delegación se cuenta entre las que presentaron el proyecto de resolución A/L.197/Rev.1 que estamos examinando cuya aprobación por la Asamblea General recomienda encarecidamente.

90. No hablaré en este momento de las enmiendas porque todavía no han sido presentadas oficialmente. Pero deseo subrayar que, conforme al proyecto de resolución del que mi delegación es uno de sus autores, la Asamblea General decidiría en principio celebrar oportunamente una conferencia para la revisión de la Carta, y ninguna propuesta encaminada a excluir esa decisión merecerá el apoyo de mi delegación. Por lo que hace a la composición del comité, dado que su tarea consistirá únicamente en fijar la fecha y el lugar de reunión de la conferencia, así como su

organización y procedimiento, sin que le incumba determinar los Artículos de la Carta que hayan de revisarse o modificarse, mi delegación considera que bastaría con que tuviera 18 miembros, pues no convendría que el comité no pudiera trabajar eficazmente por ser demasiado numerosa su composición.

91. Sr. HOLMBACK (Suecia) (*traducido del inglés*): Hace dos años, en el octavo período de sesiones de la Asamblea General, el Ministro de Relaciones Exteriores de Suecia, Sr. Undén, dió a conocer los puntos de vista del Gobierno de Suecia acerca de la cuestión de la revisión de la Carta de las Naciones Unidas. Resumiendo sus observaciones, el Sr. Undén dijo:

“... la revisión de las partes fundamentales de la Carta no constituye un objetivo inmediato o importante. La verdad es que, en conjunto, la Carta resulta satisfactoria. Siempre que exista en grado suficiente una voluntad de cooperación, el sistema establecido por la Carta actual puede rendir servicios excelentes. No me cabe duda de que una conferencia dedicada a la revisión de la Carta confirmaría este aserto.” [443a. sesión, párr. 27].

92. Al igual que en muchos otros países, también en Suecia actuó el año pasado una comisión, instituida por el Gobierno, para estudiar la cuestión de la revisión de la Carta. Esta comisión llegó a conclusiones idénticas a las que expuso el Sr. Undén hace dos años, esto es, que la Carta resulta en conjunto satisfactoria siempre que exista en grado suficiente la voluntad de trabajar en armonía. Con todo, esa comisión estimó que algunos Artículos de la Carta podrían mejorarse mediante enmiendas. Uno de ellos es el Artículo 4, que establece las condiciones para llegar a ser Miembros de la Organización. Esas condiciones debieran simplificarse en lo posible a fin de facilitar la admisión de nuevos Miembros. Después de todo, es objetivo de las Naciones Unidas ser una organización universal.

93. La cuestión del progreso hacia la universalidad crea otro problema. Cuando nuevos Estados, algunos de ellos grandes Potencias, pasan a ser Miembros de las Naciones Unidas, quizá fuera conveniente ampliar la composición del Consejo de Seguridad.

94. Las disposiciones de los Artículos 53, 77 y 107 de la Carta, en que aparecen las palabras “Estados enemigos”, son una herencia de los tiempos en que se concibió la Carta. Resultan un tanto impropias ahora que varios de los Estados que fueron neutrales durante la segunda guerra mundial han llegado a ser Miembros. Y si en lo futuro se admitiera en la Organización a Estados que durante la segunda guerra fueron enemigos de los Miembros originarios de las Naciones Unidas, esas disposiciones deberían desaparecer. No podemos tener una Organización cuyo instrumento constitutivo califique a algunos de los Miembros de enemigos de otros Miembros.

95. En Suecia, es muy fuerte la opinión de que la jurisdicción de la Corte Internacional de Justicia — cuyo Estatuto, según el Artículo 92 de la Carta, forma parte integrante de la Carta — debería ser obligatoria en todas las materias. Todos sabemos que este es un deseo irrealizable en la actualidad, pero me ha parecido conveniente dar a conocer la opinión de Suecia a este respecto.

96. Con todo, los problemas a que acabo de aludir — y también otros problemas, por ejemplo, el de la revisión del párrafo 7 del Artículo 2, mencionada por el representante del Reino Unido esta mañana — pueden ser tratados en las Naciones Unidas en cualquier momento en conformidad con el procedimiento de reforma consignado en el Artículo 108 de la Carta. Como se indica claramente en el segundo informe provisional de la respectiva subcomisión del Senado de los Estados Unidos, el procedimiento que ha de seguirse al respecto es esencialmente el mismo que debe seguirse cuando se convoca una conferencia. Ciertamente no es más difícil reformar la Carta con arreglo al Artículo 108, que hacerlo mediante una conferencia de revisión. Por lo tanto, es innecesario celebrar una conferencia para modificar Artículos aislados de la Carta.

97. Por el contrario, la finalidad de una conferencia de revisión sería revisar la Carta entera. No está del todo claro hasta donde habría de ir la conferencia en su labor. Por ejemplo, hay una discrepancia entre los textos inglés y francés del Artículo 109 de la Carta. El texto inglés habla de un examen (*review*) de la Carta, mientras que el texto francés habla de una revisión (*révision*). La misma discrepancia aparece en los textos inglés y francés del proyecto de resolución presentado por seis Estados Miembros [*A/L.197/Rev.1*]. En todo caso, el programa de tal conferencia debe ser muy amplio. Como acabo de decir, debe referirse a la totalidad de la Carta.

98. Todo jurista sabe que una conferencia que habrá de tratar un tema tan amplio como el de la revisión de la Carta de las Naciones Unidas y a la que concurrirán no menos de 60 Estados Miembros, o más si se admiten nuevos Estados en las Naciones Unidas, requerirá mucho tiempo y será muy costosa.

99. No voy a señalar en detalle las múltiples dificultades con que tropezaría. Es muy posible que la conferencia no tenga éxito y que, por el contrario, culmine en un fracaso. Es de temer que la propaganda adversa a las Naciones Unidas sacará partido de tal fracaso. Por tanto, considero que los Estados Miembros de las Naciones Unidas deben ser muy cautos antes de decidir si debe celebrarse una conferencia.

100. De consiguiente, dicho proyecto de resolución dice que la revisión de la Carta de las Naciones Unidas debe realizarse en circunstancias internacionales favorables. Por su parte, la delegación de Suecia enunciaría con mayor reserva esa condición para una revisión. Estima que, como no hay ninguna necesidad apremiante de convocar una conferencia, no debería adoptarse la decisión de celebrarla a menos que en el momento de tomarse tal decisión las circunstancias fuesen favorables. Tal no es el caso en la actualidad. Creo que todos coincidimos a este respecto. Sabemos, por ejemplo, que la Unión Soviética se opondría a cualquiera reforma de la Carta. Sabemos también que la aprobación de la Unión Soviética es necesaria para poner en vigor cualquier modificación de la Carta.

101. Mi afirmación de que las circunstancias actuales no son favorables para decidir que se celebre una conferencia de revisión parece ser compartida por los autores del proyecto de resolución de que nos ocupamos. Ellos invitan a la Asamblea General a tomar la decisión de celebrar una conferencia general para revisar la Carta únicamente cuando el momento sea oportuno.

102. Es evidente que los autores del proyecto de resolución estiman que dentro de dos años será posible decidir cuándo existirán circunstancias favorables. Permítaseme decir que lo dudo. Mi delegación opina que hay motivos sobrados para temer que dichas circunstancias no existan dentro de dos años y que ni siquiera sea posible entonces decidir cuándo se producirán tales circunstancias. Es muy probable que la celebración de una conferencia general que se acuerde ahora deba aplazarse por largo tiempo en el duodécimo período de sesiones de la Asamblea General, y quizás en varias otras ocasiones ulteriores.

103. Cuando oí esta mañana al representante del Reino Unido, tuve la impresión de que ésa era también su opinión. Dijo que el comité previsto en el proyecto de resolución quizás tenga que informar al cabo de dos años tan sólo que el momento no es todavía oportuno para convocar la Conferencia General. Por todas esas razones, la delegación de Suecia estima que vale más que la Asamblea no se comprometa desde ahora con la decisión de celebrar una conferencia, y que aplase también tal decisión.

104. ¿Por qué se nos ha invitado a tomar una decisión desde ahora? La respuesta a esa pregunta la da, me parece, el hecho de que el momento actual es favorable, pero favorable en sentido diferente del que antes di a esta palabra. El párrafo 3 del Artículo 109 rige solamente con respecto a este décimo período de sesiones de la Asamblea General. En cualquier otra ocasión, la decisión de convocar a una conferencia debería adoptarse de conformidad con el párrafo 1 del Artículo 109.

105. ¿Cuál es, pues, la diferencia entre estos dos párrafos, entre el párrafo 1 y el párrafo 3? La única diferencia es que este año, en este décimo período de sesiones, la decisión de celebrar una conferencia sólo requiere, para ser aprobada, la mayoría simple de votos en la Asamblea General; en cambio, si la decisión de convocar la conferencia tuviese que ser adoptada por la Asamblea en un período de sesiones ulterior, su aprobación requeriría la mayoría de dos tercios. Como es sabido, en ambos casos se necesita el voto de siete miembros cualesquiera del Consejo de Seguridad. La ventaja de que la Asamblea General adopte ahora una decisión consiste, pues, en que las condiciones para hacerlo son menos rigurosas este año, es decir se requiere la mayoría simple en vez de la mayoría de dos tercios.

106. Sin embargo, pregunto si en realidad es procedente tomar la decisión de convocar a una conferencia sólo por mayoría simple. La delegación de Suecia no lo cree así. Estima que para que la labor en extremo difícil que incumbirá a una conferencia de revisión tenga posibilidades razonables de éxito, es condición indispensable que la conferencia sea acordada por una vasta mayoría de los Estados Miembros; de lo contrario, la conferencia tendrá probablemente que realizar su labor en un ambiente de desconfianza que seguramente influirá sobre sus resultados.

107. Evidentemente, es intención de los autores del proyecto conjunto de resolución que la fecha y el lugar de reunión de la conferencia cuya celebración se trata de decidir ahora sean determinados en el duodécimo período de sesiones de la Asamblea General. Con todo, no resulta claro si en el duodécimo período de sesiones prevalecerá la opinión de que la fijación de la fecha y el lugar de reunión de la conferencia deberán

decidirse en ese período de sesiones por mayoría simple de votos. En el duodécimo período de sesiones, seguramente se hará valer la opinión de que la aplicación en esa ocasión de la disposición facilitadora del párrafo 3 del Artículo 109 — la aplicación de la disposición que sólo requiere la mayoría simple — equivaldría a soslayar la aplicación del párrafo 1 del Artículo 109 que exigiría la mayoría de dos tercios. Aunque en el duodécimo período de sesiones de la Asamblea General predominara la opinión de que la decisión relativa a la fecha y lugar de reunión de la conferencia sólo requiere la mayoría simple, siempre quedaría la duda de si la Asamblea tenía realmente derecho a proceder así. Hay que subrayar que, con arreglo al párrafo 1 del Artículo 109, la determinación de la fecha y el lugar de reunión de una conferencia de revisión requiere la mayoría de dos tercios, y que la tarea de la Asamblea General en el duodécimo período de sesiones consistiría precisamente en determinar la fecha y el lugar de la conferencia cuya celebración ya estaría decidida en principio.

108. Por otra parte, si en el duodécimo período de sesiones de la Asamblea General hubiera de prevalecer la opinión de que la determinación de la fecha y el lugar de la conferencia requiere la mayoría de dos tercios, de nada serviría acordar ahora celebrar una conferencia en una fecha futura que habrá de determinar la Asamblea General en un período ulterior de sesiones.

109. En resumen: no es necesario convocar a una conferencia para modificar Artículos aislados de la Carta. Una conferencia en que participaran por lo menos 60 Estados Miembros y encargada de una tarea tan vasta como la de revisar la Carta de las Naciones Unidas, requeriría mucho tiempo, sería muy costosa y tropezaría con múltiples dificultades. Es muy posible que no tuviese éxito, y su fracaso podría esgrimirse contra las Naciones Unidas. Por tanto, no debe tomarse la decisión de celebrar una conferencia si, en el momento de tomar la decisión, las condiciones no son favorables. Ahora bien, las circunstancias actuales son desfavorables y, como nada o casi nada se ganaría con adoptar ahora una decisión, no hay que tomar ninguna decisión en el actual período de sesiones. Es muy probable que la adopción de tal decisión en la actualidad crearía problemas para el futuro.

110. Por todas esas razones, el Gobierno de Suecia ha llegado a la conclusión de que no se justificaría el adoptar ahora la decisión de celebrar una conferencia. En consecuencia, la delegación de Suecia votará en contra del párrafo 1 de la parte dispositiva del proyecto de resolución presentado por seis Estados Miembros [A/L.197/Rev.1], párrafo que constituye el elemento decisivo del proyecto de resolución. Asimismo, se verá en la imposibilidad de votar a favor de las demás partes del proyecto de resolución.

111. Sr. URQUIA (El Salvador): Los fundadores de las Naciones Unidas adoptaron dos procedimientos diferentes para la reforma del instrumento constitutivo de esta Organización.

112. El primero, con ligeras variantes, es el mismo que figuró en las propuestas de Dumbarton Oaks y lo encontramos consignado en el Artículo 108 de la Carta. Se refiere a cualesquiera reformas de la misma, las cuales podrán ser adoptadas por la Asamblea General. Este es el procedimiento ordinario de reforma.

113. El segundo procedimiento (el procedimiento extraordinario), que en San Francisco tuvo por base

una proposición formulada por los gobiernos invitantes, aparece desarrollado en los tres párrafos de que se compone el Artículo 109, y parece tener un alcance mayor, más extenso, que el procedimiento ordinario, porque su objeto es la revisión de la Carta en su conjunto por una Conferencia General de los Miembros de las Naciones Unidas.

114. La verdad es que no hay entre los dos procedimientos diferencias esenciales, y que los dos, en cambio, adolecen del mismo grave inconveniente: el de consagrar, contra el espíritu y la letra de la Carta, la desigualdad entre los Estados integrantes de la Organización.

115. En efecto, para que entren en vigor las reformas adoptadas por el voto de las dos terceras partes de los Miembros de la Asamblea General o recomendadas por el voto de las dos terceras partes de la Conferencia, es necesaria la ratificación constitucional de las dos terceras partes de los Miembros de las Naciones Unidas, incluyendo, necesariamente, a todos los miembros permanentes del Consejo de Seguridad.

116. Comprendemos perfectamente que la revisión general de la Carta es una labor mucho más vasta y compleja y de mucho más importancia que la simple reforma de algunas disposiciones o cláusulas de aquella; comprendemos, por lo mismo, que esa revisión general exige no sólo más tiempo, sino más estudio, más cuidado, más prudencia. Comprendemos, finalmente, que mientras las reformas esporádicas pueden ser consideradas y adoptadas por la Asamblea General en cualquiera de sus reuniones ordinarias, la revisión general debería ser abordada en sesión extraordinaria, esto es, en una reunión de la Asamblea General convocada al solo efecto de practicar la revisión. Lo que no comprendemos es que en este caso deba ser una Conferencia General de Estados Miembros, y no la Asamblea General, el órgano encargado de realizar esa función.

117. Pero no es este el momento oportuno para señalar y comentar las deficiencias técnicas ni las contradicciones políticas y jurídicas con que tropezamos a cada momento en el estudio y, lo que es más grave, en la aplicación del magno instrumento firmado hace 10 años en San Francisco, cuando aun no había terminado la guerra y los espíritus actuaban bajo el impacto de aquella catástrofe, movidos por sentimientos que, a lo largo de una década, han experimentado transformaciones fundamentales.

118. Los problemas de hoy día, con ser tan graves, si es que no son más graves que los de aquellos años azarosos que le tocó vivir a la Sociedad de las Naciones, son problemas diferentes y se plantean ante un mundo que también es diferente. Por fortuna la era atómica ha llegado cuando la humanidad tiene ya un cónclave mucho más amplio, más fuerte y más seguro de sí mismo que lo que fué en su tiempo el ágora de Ginebra.

119. Las Naciones Unidas han acumulado en 10 años experiencia suficiente como para estar en condiciones de emprender una revisión general de su Carta constitutiva e introducir en ella modificaciones que se estiman necesarias y en ciertos casos hasta indispensables.

120. Pero hay reformas que se imponen de un modo tan urgente que no nos permitirán dejarlas para que sean consideradas por una Conferencia General de Estados Miembros. Entre estas últimas podemos citar

las que se relacionan con la composición de los Consejos y de la Corte Internacional de Justicia.

121. Está a punto de producirse una situación que habrá de colmarnos de regocijo a cuantos hemos luchado tenazmente por abrir las puertas de las Naciones Unidas al mayor número posible de Estados, en vez de mantenerlas cerradas como si éste fuese un club de gentes exclusivistas y mezquinas. Pues bien, si — como es de esperar — el número de Estados Miembros se incrementa en estos días en algo así como un 30% de la composición actual de las Naciones Unidas, habrá que ampliar de modo proporcional y sin mayores dilaciones el número de miembros que integran cada uno de los Consejos y el de los magistrados que componen la Corte Internacional de Justicia, para dar así oportunidad a los países recién llegados de que participen cuanto antes en las tareas de la Organización, sin perjuicio de darla también a todos los demás Estados Miembros, y particularmente a algunos que hasta ahora no han logrado ocupar posiciones ni asumir responsabilidades importantes, o solamente lo han hecho en forma transitoria o limitada, pese a los conocidos principios de rotación y de distribución geográfica equitativa, que son tan democráticos, pero que no ha sido posible que se cumplan de modo constante en los 10 años de vida de nuestra Organización.

122. Será difícil que la Asamblea General pueda tratar esta materia en el actual período de sesiones, una vez resuelto el problema de admisión de nuevos miembros; pero sin duda tendrá que considerarlo en el próximo período porque a nadie escapa la necesidad ni la urgencia de las reformas parciales a que vengo refiriéndome.

123. Por lo que toca a la convocación de una Conferencia General de Estados Miembros para la revisión de la Carta, que es un tema de imperativa consideración en este décimo período de sesiones de la Asamblea General, según lo que dispone el párrafo 3 del Artículo 109, mi delegación estima juicioso y ponderado el proyecto de resolución [A/L.197/Rev.1] que proponen las delegaciones del Canadá, Ecuador, Estados Unidos de América, Irak, Reino Unido y Tailandia y, desde luego, da las gracias a esas delegaciones por haber incluido a El Salvador entre los Estados que integrarían el Comité previsto en el párrafo 2 de la parte dispositiva.

124. Una sola observación desearíamos hacer a ese proyecto, con el perdón de sus autores. Esta observación se refiere al párrafo 3 de la parte dispositiva, por el cual se pide al comité que presente su informe y sus recomendaciones a la Asamblea General en el duodécimo período de sesiones.

125. De ser adoptado el proyecto, la Asamblea reconocería que la revisión de la Carta habría de realizarse en circunstancias internacionales favorables, y decidiría que oportunamente se celebrase una conferencia para la revisión y que el Comité que se establecería para el efecto estudiaría, en consulta con el Secretario General, las cuestiones relativas a la fecha y lugar de la Conferencia.

126. El pedir al Comité que informe y presente sus recomendaciones a la Asamblea General en el duodécimo período de sesiones — esto es en los últimos meses de 1957 — implicaría que la Conferencia no podría celebrarse antes de 1958, y ello sería prejuzgar en cuanto al clima político internacional que existirá antes de esa época, y en cierto modo sería contrario

a la elasticidad de criterio que se observa en los párrafos ya mencionados del proyecto.

127. Con ese espíritu y sin la menor intención de insistir en nuestra posición ni mucho menos de presentar una enmienda, la delegación de El Salvador se permite sugerir con todo respeto a las delegaciones proponentes, que quizá contribuiría a mejorar el texto presentado por ellas, el que se dijese en el párrafo 3 de la parte dispositiva que se pide al Comité que informe y presente sus recomendaciones en el undécimo, o a más tardar en el duodécimo período de sesiones de la Asamblea General.

128. En esta forma se dejaría más libertad al Comité para estudiar, en consulta con el Secretario General, la cuestión de la fecha oportuna para la Conferencia, sin por ello descartar la posibilidad de que se piense en fijar esa fecha en 1958 o después, ya que la fórmula sugerida por nosotros permitiría al Comité que presentase su informe y sus recomendaciones, conforme a su prudente apreciación de las circunstancias internacionales, bien en el undécimo período de sesiones, bien en el duodécimo.

129. En todo caso, la delegación de El Salvador votará a favor del proyecto conjunto de resolución.

130. Con respecto a la idea de que se amplíe el número de miembros del Comité que ha sido recogida en la enmienda de Egipto y la India [A/L.201/Rev.1], mi delegación la ve con mucha simpatía y, siempre que esa idea no dé lugar a que el Comité se amplíe demasiado hasta el extremo de hacer difícil el desempeño de las tareas que se le encomiendan, estamos dispuestos a apoyarla.

131. Por otra parte, no apoyaremos las enmiendas de la delegación de Siria [A/L.200] porque sinceramente consideramos que dichas enmiendas mutilan completamente el proyecto conjunto de resolución, en contra del espíritu y la letra del párrafo 3 del Artículo 109 de la Carta.

132. La finalidad de esa disposición es que la Asamblea General en su décimo período ordinario de sesiones, y en el supuesto de que antes no se hubiera procedido por una conferencia de Estados Miembros a revisar la Carta, adopte una decisión positiva o negativa sobre la convocatoria de dicha Conferencia. La misma facultad se concede en la disposición al Consejo de Seguridad. Pero las enmiendas de Siria están abiertamente en contra de esa finalidad fundamental del párrafo 3 del Artículo 109 de la Carta y del proyecto conjunto de resolución, cuando suprimen de un tajo el párrafo 1 de la parte dispositiva del proyecto, por el cual esta Asamblea decidiría la celebración de la Conferencia en tiempo oportuno.

133. En vez de ello, la delegación de Siria nos propone en sus enmiendas que el comité de estudio, considere la conveniencia de revisar la Carta y como Siria está de acuerdo en que el informe y las recomendaciones del comité sean presentados en el duodécimo período de sesiones de la Asamblea, puesto que no propone que se reforme la disposición que se refiere a este punto, claramente se ve que su propósito no es otro que el de posponer hasta fines de 1957, esto es, por un término de dos años, la decisión de la Asamblea General como también la del Consejo de Seguridad sobre la convocatoria de la Conferencia para la revisión.

134. En tales condiciones, las enmiendas de Siria nos parecen del todo inaceptables.

135. Sr. Krishna MENON (India) (*traducido del inglés*): La cuestión de un nuevo examen de la Carta, expresión que algunas veces se utiliza como sinónimo de una revisión de la Carta, preocupa desde hace algún tiempo a las delegaciones acreditadas ante las Naciones Unidas y a la opinión pública. Pero este año, en ocasión de cumplirse el décimo aniversario de las Naciones Unidas y con motivo de las reuniones conmemorativas de San Francisco, en las cuales las delegaciones se inclinaron a proceder a un examen de la situación y a hacer un balance, el problema se hizo más preciso. Además, el tema referente a esta cuestión ha sido incluido en el programa de la Asamblea como resultado de las disposiciones que la propia Carta contiene.

136. A esas cuestiones me he de referir cuando llegue el momento; pero antes de hacerlo y de exponer la actitud de mi Gobierno sobre los distintos aspectos del problema, me veo obligado a hacer una observación a raíz de la declaración hecha esta mañana por el representante del Reino Unido. Mi delegación no desearía plantear una cuestión que como ésta pueda prestarse a controversias de cualquier índole, y estoy seguro de que tampoco en ésta la intención del distinguido representante del Reino Unido, pero ya que se ha planteado la cuestión — y, muy a mi pesar, en términos que no nos es posible dejar pasar sin agregar nuestras propias observaciones — estoy obligado a hablar.

137. La Asamblea recordará que Sir Pierson Dixon dijo esta mañana:

“En mi calidad de coautor del proyecto de resolución que está examinando la Asamblea [A/L.197/Rev.1], no debo insistir en cuestiones contenciosas con respecto a las cuales es posible que no estén totalmente de acuerdo las delegaciones que han aceptado unirse a la mía para presentar este proyecto de resolución. Pero, en mi carácter de portavoz de la delegación del Reino Unido, no cumpliría mi deber si no expresase mi profundo pesar ante los sucesos que motivaron el retiro del actual período de sesiones de dos Miembros fundadores de las Naciones Unidas: uno de ellos, miembro permanente del Consejo de Seguridad, un querido y viejo amigo de mi país; el otro, un miembro del propio *Commonwealth*. Opino que este doble golpe a las Naciones Unidas debe hacernos reflexionar seriamente sobre la prudencia de algunas de nuestras medidas, y sobre las probables consecuencias de seguir más adelante por este camino” [542a. sesión].

Mi distinguido amigo Sir Pierson Dixon cree que hubiera faltado a su deber si no hubiera expresado su parecer sobre este tema, y mi delegación se halla en la misma situación. Compartimos su pesar por el retiro de ciertas delegaciones, pero no podemos compartir sus sentimientos por los acontecimientos que lo provocaron porque somos en parte responsables de ellos. Mi delegación no se retracta en nada porque sigue creyendo que era competente para traer ante esta Asamblea los dos temas que se relacionan con esta cuestión particular y que tuvo razón al hacerlo. Como ya lo he dicho, no teníamos ningún deseo de referirnos a esta cuestión.

138. En segundo lugar, en cuanto se refiere al golpe inferido a las Naciones Unidas, no nos reconocemos responsables por ello. Convenimos en que es un hecho lamentable y celebraríamos el regreso de los dos

Miembros que en este momento no están con nosotros en la Asamblea. Haremos todo lo posible, dentro de lo que sea razonable y compatible con los principios en que se basa nuestra política. No haremos nada para empeorar las relaciones en ese sentido y lamentamos que el hecho haya ocurrido y que necesitemos referirnos a él; pero no podemos compartir el pesar en lo que se refiere a los acontecimientos que lo han provocado, porque ello equivaldría a condenar la actitud de nuestro Gobierno y de quienes compartieron nuestra opinión en esta Asamblea sobre esas cuestiones en particular. Pero esta actitud no disminuye en nada nuestra preocupación por la ausencia de esas dos delegaciones, amigas nuestras, ni quiere decir que no haremos todo el esfuerzo posible para lograr su regreso a la Asamblea.

139. En cuanto a la opinión del Gobierno de la India sobre esta cuestión del examen (*review*) de la Carta — y uso expresamente la palabra “examen” (*review*) que emplea la Carta [*en el texto inglés*] — recordaré lo que nosotros dijimos en San Francisco:

“En lo que a mi Gobierno se refiere, bastará decir que, a su juicio, toda deficiencia de la Carta constituye simplemente y en gran parte una expresión de nuestras propias deficiencias; de modo que, aún con el mejor sistema, si no existe la voluntad, si no existe la actitud, no podremos llegar nunca a ninguna parte. Sobre esta cuestión de modificar la Carta” — se hablaba entonces en términos de modificación de la Carta — “se me pide que diga, en nombre del Gobierno de la India, que, a nuestro juicio, y en general, si la Carta hubiera de ser modificada ello requeriría acuerdo, y que si hubiera acuerdo no habría necesidad de modificación.” [8a. sesión].⁶

140. En el debate general celebrado en la Asamblea General señalamos que esta cuestión había ocupado el centro del debate y fué incluida en nuestro programa porque en el Capítulo XVIII existen dos Artículos que se refieren a esta revisión. Dijimos:

“No nos negaríamos a hacer nuestra cualquier iniciativa que se planteara a base del asentimiento general y de un espíritu de conciliación, pero mi Gobierno se opondría categóricamente a la creación de una enorme maquinaria o a la adopción de medidas que nos llevaran directamente a una revisión de la Carta en gran escala.” [533a. sesión, párr. 36]

141. Estos son los antecedentes generales en lo que a nosotros se refiere, y hoy vamos a examinar la cuestión teniendo presentes estos antecedentes y dentro del contexto de las opiniones tan diferentes sostenidas al respecto en la Asamblea General. Permítaseme ahora decir que en el curso del debate general, en el que participaron 29 oradores, 15 se manifestaron en contra de toda modificación o de cualquier reforma importante de la Carta, en contra de lo que, correctamente hablando, puede llamarse un nuevo examen de la Carta. De los 14 restantes, siete u ocho hicieron reservas. Deberá observarse también que de los que apoyan la reforma de la Carta, ocho proceden de una determinada parte del mundo. Por consiguiente, no es como si se tratara de una opinión ampliamente sostenida; es una opinión sostenida con muchas reservas, y ni siquiera está en claro qué es lo que se desea o

⁶ Publicación de las Naciones Unidas, No. de venta: 1955. I.26, págs. 264 y 265, en inglés solamente.

si existe una opinión definida sobre la orientación de esos cambios.

142. Quisiéramos examinar la cuestión desde el punto de vista de las obligaciones que surgen de la Carta, de la necesidad de tener que hacer algo, de la conveniencia y de la utilidad de hacerlo. Quisiera exponer nuestra posición con toda claridad porque en los discursos que hemos escuchado observamos interpretaciones de la Carta que podrían provocar contradicciones y confusiones en nuestro espíritu.

143. Entendemos que el párrafo 3 del Artículo 109 de la Carta impone la obligación de incluir este tema en el programa y que se ha cumplido esa obligación. A mi juicio, esa es la única obligación que impone la Carta, a saber, la de incluir este tema en el programa de este período de sesiones, a menos que la Carta hubiera sido revisada anteriormente. Y, naturalmente, si la Asamblea General lo decide así por mayoría de votos, deberá celebrarse una Conferencia General. Me referiré a esta cuestión del carácter obligatorio de la celebración de la conferencia cuando me ocupe del proyecto de resolución o de otros aspectos de la cuestión.

144. En cuanto a la necesidad de celebrar esta conferencia, sólo existe ella en la medida en que la Carta la hace preceptiva u obligatoria. En cuanto a la conveniencia, es interesante observar que prácticamente todos los oradores han hecho algunas reservas. En el propio proyecto de resolución se habla de celebrarla oportunamente o en circunstancias favorables. Mi delegación estima que si las circunstancias fueran favorables probablemente se esfumaría el deseo de revisar la Carta, de modo que en cuanto a la cuestión de conveniencia no creemos que el momento sea el más adecuado para considerar esta cuestión. Si hubiéramos tenido que limitarnos a expresar la opinión de nuestro Gobierno, hubiéramos dicho que conforme al Artículo 109 todo lo que se requiere es incluir el tema en el programa y decidir luego su aplazamiento. No hubiera habido, naturalmente, ninguna objeción a que se hicieran declaraciones sobre el tema si éste hubiera de ser aplazado después. Pero en cuanto a la utilidad de ello, creo que lo mejor que puedo hacer es citar a dos Ministros de Relaciones Exteriores cuyos países siempre han sido muy leales a las Naciones Unidas y han desempeñado un papel muy importante en la historia de la predecesora de la Organización, es decir, de la Sociedad de las Naciones.

145. En San Francisco, el Ministro de Relaciones Exteriores de Suecia nos dijo:

“Sostengo todavía que la Carta, tal como está redactada actualmente, no impide a las Naciones Unidas el cumplimiento de su cometido, siempre que los Estados Miembros deseen realmente actuar de conformidad con los principios de este documento.”
[4a. sesión]⁷

146. Fué el día siguiente cuando el Sr. Lester Pearson, Ministro de Relaciones Exteriores del Canadá, dijo:

“El sistema de que disponemos es adecuado, pero en muchas oportunidades ha faltado o fracasado la voluntad de hacerlo funcionar con éxito.

“Es posible mejorar este sistema, como es posible mejorar cualquier sistema; pero el remedio para nuestros males no consiste tanto en mejoras de esa índole como en el deseo y determinación de hacer funcionar mejor el sistema actual y, con este fin, modificar las políticas nacionales para llegar a un acuerdo internacional sobre las cuestiones controvertidas. La responsabilidad de ese acuerdo recae principalmente sobre los Miembros más poderosos de las Naciones Unidas que disfrutaban de privilegios especiales”. [7a. sesión]⁸

147. Lo que esas observaciones deben recordarnos ante todo es que no se trata de metafísica jurídica ni de sutilezas legales de ninguna índole, sino de un problema político y que, por consiguiente, debemos decidir políticamente si a este respecto es acertado, eficaz o útil, por encima de esta cuestión, entrar a considerar la de las prioridades: es decir, si en los próximos dos años conviene consagrar a esta cuestión, con preferencia a cualquier otra, el tiempo de la Asamblea General y de los Estados Miembros, las energías de los diplomáticos de los Estados Miembros y el tiempo de su personal y del personal de la Secretaría. Existen problemas como el del desarme, los problemas que examinamos en la primera parte de este período de sesiones en la Primera Comisión respecto a la energía atómica, los que plantea el desarrollo económico de diversas regiones del mundo, la revisión y consideración de distintos aspectos del derecho internacional que darán al mundo los fundamentos de una norma jurídica para la comunidad internacional. La consideración de todos esos problemas ¿no debería tener prioridad sobre la de la modificación de la Carta?

148. Cabe trazar ahora una distinción clara entre nuevo examen (*review*) y revisión (*revision*). Nada en los Artículos de la Carta — a menos, como dijo uno de los oradores precedentes, que la versión francesa tenga un sentido diferente, pero, si tal fuera el caso, no me concierne porque no me refiero a ese texto — exige la modificación de la Carta. Creo que no se trata de jugar con palabras. Queremos poner bien en claro que la idea de una modificación de la Carta es ajena a todo el concepto del desarrollo del derecho en relación con las instituciones.

149. La mayoría de los que nos hallamos aquí reunidos — creo que con una sola excepción — vivimos en países de constituciones escritas, y en ninguno de nuestros países, que yo sepa, se acostumbra escribir un nuevo código cada 10 años. Puede haber códigos que se refieren a distintos aspectos del derecho, público o privado, pero la idea de modificar periódicamente la Constitución nos recuerda a los niños que siembran semillas y todos los días sacan la tierra para ver si aquéllas crecen. No podemos hacer ese tipo de cosas.

150. En la introducción a un documento muy importante, el *Repertorio de la práctica seguida por los órganos de las Naciones Unidas*, el Secretario General se refiere a la Carta como a la armazón. Nadie rompe la armazón para mejorarla; así, pues, a juicio de mi delegación, pensar en una revisión total, particularmente en este momento, implicaría algo que la Conferencia de San Francisco no tuvo en cuenta hace 10 años, no es una manera práctica o pragmática de enfocar este problema. Y más aún, así como hay que tener en cuenta las prioridades, también hay que impedir que la opinión pública mundial, nuestros Estados Miembros, nuestros

⁷ *Ibid.*, pág. 135, en inglés solamente.

⁸ *Ibid.*, pág. 214, en inglés solamente.

Gobiernos, y todos los que participan en las Naciones Unidas, traten de evadir sus responsabilidades capitales y las cuestiones de mayor importancia culpando a la Carta; también se ha de velar por que no se desvíe nuestra atención hacia otras cuestiones.

151. A nuestro juicio, los mejoramientos necesarios deben realizarse conforme a las disposiciones del Artículo 108, que precede al que nos ocupa. Es indudable que toda ley y todo estatuto requerirán enmiendas o modificaciones después de un cierto tiempo. Desde que existen sistemas jurídicos y legisladores, estas modificaciones se han efectuado en distintas formas. Pueden hacerse por modificación del propio estatuto, por interpretación judicial o mediante convenciones. También se ha recurrido a la decisión de órganos administrativos o de otra índole, particularmente en la edad moderna, en que el derecho administrativo ha evolucionado considerablemente.

152. Ahora bien: todas estas cosas ocurren a las Naciones Unidas. Ha habido distintas opiniones, opiniones consultivas de la Corte Internacional de Justicia que, en cierto modo, como los edictos de los pretores en la época de los romanos, o como nuestro sistema judicial basado en la equidad o como la jurisprudencia de nuestros días, han contribuido en muchos sentidos a la interpretación de la Carta.

153. Disponemos de un copioso material sobre, por ejemplo, la cuestión de la jurisdicción interna y sobre varios puntos de procedimiento. Existen opiniones consultivas de la Corte Internacional de Justicia. Ese es un camino por el cual se puede llegar a algunos cambios. También se han elaborado algunas convenciones; la Carta establece, por ejemplo, que en el Consejo de Seguridad son necesarios los votos afirmativos de los miembros permanentes en ciertas cuestiones y se ha decidido últimamente que entre los votos afirmativos están incluidas las abstenciones. Esta es una simple convención que no se ajusta literalmente a las palabras. Así se decidió en el caso de la admisión de Indonesia y, análogamente, en el caso de la controversia del Irán, y esa decisión se convirtió en una convención. Muchas convenciones han surgido de este modo y muchas podrían surgir en las Naciones Unidas si existiera un ambiente político favorable, y si se manifestara algo más ese ingrediente esencial de nuestra Organización que es la tolerancia internacional, y si se reconociera que nuestros sistemas nacionales difieren económica y políticamente, lo mismo que nuestros antecedentes históricos, de manera que se imponen las concesiones recíprocas. De este modo, al surgir las convenciones, los cambios se producirían automáticamente o el propio derecho se ajustaría a las necesidades políticas, sociales y económicas de nuestra época.

154. Pero, además de esto, algunas veces resulta necesario un cambio radical, definitivo y sin equívocos; y en esas circunstancias se hacen las enmiendas, cuando se ha reconocido la necesidad del cambio y una disposición legal se opone al mismo. Esta parece ser una forma más moderna, más pragmática, y socialmente más valiosa de enfocar los sistemas jurídicos. Por consiguiente, debemos valernos más del Artículo 108 de la Carta para hacer las modificaciones que sean necesarias.

155. El Pacto de la Sociedad de las Naciones no contenía disposiciones que hubieran permitido una modificación total en ese sentido. El artículo 26 preveía la posibilidad de hacer enmiendas, pero nadie sugerirá que

la Sociedad de las Naciones fracasó por fallas del Pacto: su fracaso fué debido a otras razones políticas. 156. Deseo referirme a otro aspecto de esta cuestión: la diferencia entre la época en que se redactó la Carta hace 10 años, en 1945, y la situación actual. La Carta nació con toda la fuerza de un mundo ansioso de paz después de una guerra devastadora. Los principales fundadores de las Naciones Unidas reconocieron entonces las diferencias existentes entre los países y dijeron que pese a esas diferencias debían crear una comunidad mundial. La Carta surgió en un momento en que se aceptaba abiertamente que la Organización debía ser universal, y no ser una santa alianza. La Carta fué redactada en una época en que las partes se hicieron concesiones mutuas a pesar de que sus sistemas eran incompatibles; pero esas condiciones han cambiado.

157. Los 10 primeros años de las Naciones Unidas, a diferencia de los 10 primeros años de la Sociedad de las Naciones, no han sido una época de desarrollo armonioso, sino más bien la escena de grandes conflictos. El ambiente de 1955 difiere fundamentalmente del de 1945 y, por consiguiente, es sumamente inoportuno pensar en lo que podría llamarse "mecer el barco". No es el momento de mecer el barco porque hay tormenta y ya se balancea bastante sin necesidad de nuestra intervención.

158. Ahora, la situación es tal que en lugar de grandes Potencias cansadas de la guerra y ansiosas de paz, las grandes Potencias están atrincheradas tras enormes murallas de armamentos y hablándose unas a otras, como dijo Sir Winston Churchill el otro día, en la creencia de "la paz por el terror". En esas condiciones es inconcebible la posibilidad de celebrar la misma clase de acuerdos, de contar con los mismos factores para llegar a un entendimiento armonioso, generador de concesiones mutuas.

159. En segundo lugar, creo que si se ha de examinar nuevamente la Carta con fines de revisión y si ésta ha de ser duradera y provechosa, es necesario partir inevitablemente del convencimiento previo de que tal revisión no se efectúa con un fin determinado, particular, plausible o no, que interese sólo a una fracción, a un órgano, a un continente o a una categoría de Miembros de la Organización. En otras palabras, si la revisión se hace para eliminar algún mal del cual es responsable un grupo determinado o que se atribuye a un grupo determinado, la enmienda o modificación resulta imposible desde el momento en que se requiere acuerdo de ese grupo para hacerla efectiva. Por eso dijimos en San Francisco que la Carta no puede ser modificada sin acuerdo previo y que si hay acuerdo ya no hay necesidad de modificación. En consecuencia, considerar este problema de la Carta como un problema político, como parte de la controversia de la guerra fría, sería la mejor forma de sentenciarlo al fracaso desde el principio.

160. Antes de referirme al proyecto de resolución [A/L.197/Rev.1], quisiera volver a ocuparme de las disposiciones de la Carta que mencioné hace un momento. Quiero señalar que nada en el Artículo 109 hace imperativa la convocación de esta conferencia. Ese Artículo dice:

"Se podrá celebrar una Conferencia General de los Miembros de las Naciones Unidas con el propósito de revisar esta Carta, en la fecha y lugar..."

161. El "podrá" se hará efectivo sólo cuando adoptemos una decisión, de manera que procede que antes

de adoptar una decisión expresemos la opinión de que no hay nada obligatorio en esto. El mandato ha de ser creado en lo futuro. La Carta no impone la obligación de convocar a una conferencia de revisión de ninguna especie. Contiene una disposición a este efecto, pero es una disposición puramente permisiva. Los autores de la Carta pensaron naturalmente que debía haber una oportunidad, que debían preverse algunas facilidades para una ocasión de esa índole, pero la disposición que incluyeron en la Carta es una disposición meramente permisiva. Los debates celebrados no tanto en esta Asamblea sino particularmente en las llamadas sociedades "de estudiosos" y en otros varios órganos "bien intencionados", se han desarrollado como si fuera obligatoria esta revisión de un nuevo código napoleónico. No hay nada de eso; la disposición es simplemente permisiva. Mi delegación no estará dispuesta a apoyar ninguna propuesta que sobrepase el límite fijado en la Carta. La disposición límite de la Carta es que se incluya el tema en el programa, y con ánimo de conciliación, iremos un poco más allá y apoyaremos su examen, pero no queremos apoyar una resolución como resultado de la cual el año próximo descubramos que nos hemos comprometido, en principio, a convocar una conferencia aunque no se establezca la fecha, porque esto sería exceder los límites de las disposiciones compulsivas de la Carta.

162. De ahí que después de examinar el proyecto de resolución nos resulte difícil prestarle pleno apoyo. Creemos que este proyecto de resolución es producto de una buena voluntad y del deseo de llegar a un acuerdo entre los distintos grupos que desean una revisión mañana, o una conferencia este año o el año próximo, y los que no desean nada de eso. Así lo reconocemos, pero subsisten las dificultades que nos impiden apoyar esta resolución. Me ocuparé de esas dificultades cuando hable sobre el proyecto de resolución.

163. Deseo aprovechar esta oportunidad para señalar a la atención de la Asamblea una frase del discurso pronunciado esta mañana por el representante de los Estados Unidos. Dijo así:

"El comité cuya creación se propone tendría la misión de realizar la labor preparatoria fundamental en materia de reglamentación y organización de la conferencia." [542a. sesión].

164. Por consiguiente, al menos para algunos de los autores del proyecto de resolución, la celebración de la conferencia es ya cosa decidida, y no se trata sólo de un proyecto.

165. Deberíamos basarnos mucho más en la labor que se está realizando para reunir toda la experiencia, como en el caso del *Repertorio de la práctica seguida por los órganos de las Naciones Unidas*, obra por la que ha de rendirse tributo a la Secretaría (y espero que algún día esos volúmenes tengan un índice). Hay índices muy útiles para cada capítulo, pero, de no oponerse a ello dificultades técnicas, espero que sea posible hacer un índice de cada volumen. Trátase de un verdadero almacén de casos de jurisprudencia sobre este tema que nos será de gran valor.

166. Paso a ocuparme ahora del proyecto de resolución [A/L.197/Rev.1]. No lo analizaré parte por parte en este momento; pero si lo estimamos necesario, así lo haremos cuando llegue a la etapa de resolución.

167. Me referiré ahora a sólo dos o tres aspectos del proyecto de resolución que me gustaría examine la Asamblea. Ante todo, hay una parte en el preámbulo del proyecto de resolución en que la Asamblea hace una afirmación de fe, cuando dice:

"Considerando que es conveniente revisar la Carta aprovechando la experiencia obtenida durante su vigencia,".

Lejos de mí la idea de sostener que esta redacción podría haber sido diferente. Estoy convencido de que el proyecto ha sido preparado por peritos en la materia; pero tal como está escrito parecería que la experiencia que hemos adquirido impone la conclusión de que es necesario revisar la Carta.

168. Más bien supongo que no se ha querido decir eso. Se ha querido simplemente declarar en general que a medida que vamos adquiriendo cierta experiencia podrá resultar conveniente revisar la Carta. Pero no se ha expresado así la cuestión. En la forma que se ha dado al texto, parecería que estos 10 años de experiencia justifican la creencia de que debemos revisar la Carta. Ahora bien: si revisión significa simplemente examinar la Carta, diré que el proceso ya ha comenzado. Esos cuatro tomos del Repertorio a que me he referido constituyen en sí mismos una revisión. Continuamente estamos examinando la Carta cuando celebramos aquí un debate sobre lo que significa o no significa la Carta, sobre lo que hicimos o no hicimos en una Asamblea anterior. El proceso de la revisión es ininterrumpido.

169. Pero, desgraciadamente, las palabras "nuevo examen" (*review*) y "revisión" (*revision*) han sido empleadas indistintamente como si su significado fuera el mismo. Por consiguiente, no tendría ninguna objeción en que se utilizaran las palabras "Considerando que puede ser conveniente" u otras análogas. Pero si se trata de afirmar la convicción de que nuestra experiencia nos obliga a modificar o revisar la Carta, esto significará, naturalmente, ir mucho más allá de lo que las circunstancias permiten.

170. Mas no es ésta la dificultad principal. La dificultad principal está en el párrafo 1 de la parte dispositiva del proyecto de resolución, que dice:

"Decide celebrar oportunamente una conferencia general para revisar la Carta" ("... *that a general conference to review the Charter shall be held...*").

Si entiendo bien las palabras y aun con el mínimo de nociones gramaticales que exige el idioma inglés, el "*shall*" del texto inglés no denota meramente lo que se llama futuro simple, sino que se relaciona con la idea de una conferencia general. Ese "*shall*" la hace obligatoria. Sería diferente si se dijera que "*a General Conference to review the Charter may be held*" ("que se puede celebrar una Conferencia General para la revisión de la Carta").

171. Mi delegación no ha decidido aún si tratará o no de que se haga una enmienda al texto, pero sugiere a los patrocinadores del proyecto que resultaría más aceptable la redacción siguiente:

"Decide que se podrá celebrar oportunamente una conferencia general para la revisión de la Carta" ("*Decides that a general conference to review the Charter may be held at the appropriate time*").

De todos modos, este párrafo sólo puede aplicarse a la Asamblea, porque la convocación de esta conferencia

exigirá, conforme a la Carta, el voto de siete miembros del Consejo de Seguridad. Pero se trata de un grado, aunque en cierto sentido ello está corregido por la redacción del párrafo 5 de la parte dispositiva del proyecto de resolución que dice: "Transmite esta resolución al Consejo de Seguridad", lo que equivale a comunicarlo al Consejo.

172. Cuando una responsabilidad recae conjuntamente sobre dos órganos de las Naciones Unidas, parecería que utilizar respecto a esta cuestión la expresión *shall be held* es ir más allá de lo que justifican nuestros derechos y obligaciones a este respecto. Por consiguiente, el párrafo dispositivo, que justifica la declaración hecha esta mañana por el representante de los Estados Unidos, no puede merecer nuestro apoyo por lo menos en este momento; es decir, que nos es imposible apoyar la idea de que deberá celebrarse una conferencia. Podrá celebrarse una conferencia, y esto es todo lo que la Carta dice.

173. No estamos dispuestos a ir más lejos que la Carta en esta cuestión, y con espíritu de conciliación y para poder llegar en la Asamblea a un acuerdo que no sea contrario a la opinión de la mayoría ni lo sea mucho a la de nadie, estaríamos dispuestos a no oponernos si fuera posible una redacción en que no se hiciera obligatoria la conferencia. Lo que no podemos aceptar es que deba celebrarse tal conferencia. Claro que hay una válvula de seguridad en el uso de la palabra "oportunamente"; pero esto equivaldría otra vez a dejar la decisión en manos de mayorías accidentales o precipitadas mayorías.

174. La experiencia de esta Asamblea nos enseña que la mayoría tiende a deslizarse en una dirección; es decir, que en este lugar el equilibrio es comparativamente estable en cuanto se refiere a la votación. Y siendo así, el dejar a una decisión de ese tipo la determinación del momento oportuno no constituye garantía suficiente para atenuar el efecto obligatorio del término "shall". La redacción del párrafo 1 de la parte dispositiva del proyecto de resolución, que dice "Decide celebrar oportunamente una conferencia general para revisar la Carta", es totalmente inaceptable para mi delegación. La posibilidad de que presentemos enmiendas dependerá de que nos resulte o no posible apoyar el proyecto de resolución después de que se lo modifique.

175. Pasamos ahora al párrafo 2 de la parte dispositiva del proyecto de resolución. Mi delegación ha presentado conjuntamente con la delegación de Egipto una enmienda a este párrafo [A/L.201/Rev.1] en la que se propone agregar algunos países a los incluidos en él. Creo necesaria una explicación. Si se ha de celebrar una conferencia, o si han de comenzar los trabajos preparatorios para una conferencia — y nuestra experiencia nos permite prever que es probable, que es más que probable que el proyecto de resolución siga adelante a pesar de lo que pensemos de él — si se va a nombrar un comité, deseamos que éste refleje la verdadera constitución de la Asamblea. Si no se mencionara ningún nombre, todos los miembros de la Asamblea habrían de estar representados en el Comité. Bien mirado el asunto, todos nuestros representantes permanentes viven en Nueva York y esta es una cuestión respecto de la cual todo país grande o pequeño, importante o no, situado al norte o al sur, al este o al oeste, tiene una obligación o una preocupación que en nada cede a la de ningún otro país, porque el principio básico de las Naciones Unidas es que todos los Esta-

dos soberanos, pequeños o grandes y cualquiera sea su situación geográfica, se interesen por igual en los asuntos. Y el asunto de que nos ocupamos es la Carta. 176. Estimo, pues, que todos los países tienen una misma obligación, una misma preocupación, y debieran, tal vez, tener una misma oportunidad para cooperar. En tal forma, si se decide iniciar el estudio de la cuestión sin ideas preconcebidas y si se conviene en instituir un comité, mi delegación propondría que toda la Asamblea se constituya en comité durante ese período, es decir, que los gobiernos puedan participar o nombrar representantes o hacer cualquier otra cosa necesaria.

177. Pero no hemos ido tan lejos. Hemos tratado de agregar participantes para que el comité sea más representativo, a fin de que se agreguen algunas partes del mundo que habían sido excluidas o cuyas voces no se hubieran oído, o que normalmente no se escuchan. También hemos tomado en consideración las contribuciones que ellas hicieron ya en San Francisco y en muchos otros lugares.

178. Más de una persona ha dicho que el comité no ha de ser demasiado grande para que pueda funcionar fácilmente. Todo depende de quién lo dirija. Algunos comités de tres o hasta de una persona no funcionan bien porque no llegan a decidirse. De manera que no se trata del número de representantes que integren el comité y no puedo entender por qué razón un comité de 20, 30 ó 40 personas no podría trabajar bien, ya que este comité no ha de preparar ningún proyecto. Comprendo que 30 personas no puedan redactar algo. Más aun, se trata de examinar toda la Carta, toda la experiencia de las Naciones Unidas. Y el comité tendrá que analizar por lo menos esos cuatro gruesos volúmenes, a los que probablemente se agregarán otros; tendrá que pasar revista a todos los debates ya celebrados; tendrá que examinar las opiniones consultivas de la Corte Internacional; tendrá que analizar la experiencia de la Sociedad de las Naciones y todo lo ocurrido con el Pacto en distintas ocasiones, y tendrá también que estudiar un inmenso volumen de derecho y jurisprudencia internacionales.

179. En consecuencia, ello irá a distintos subcomités, a distintos grupos de estudio y a toda clase de grupos análogos. De manera que si hemos de ponernos a trabajar y a recibir a nuestra vez ayuda de la Secretaría, no veo cómo puede sostenerse que un comité integrado por muchas personas sería difícil de manejar. Aquí estamos acostumbrados a grandes comités. Después de todo, si se excluye a muchos países, cuando el trabajo del comité vuelva a la Asamblea a manera de informe tendremos que volver a examinarlo todo de nuevo. No vemos, pues, en qué se basa la objeción de que el comité sería demasiado amplio.

180. Hemos propuesto los nombres de varios otros países, y si alguien propusiera más no nos opondríamos. De manera que teniendo presente, ante todo, que no se trata de un comité que deba establecerse sobre lo que se llama base representativa, sino sobre otras bases, y, en segundo lugar, que quizá todos los miembros tengan bastante trabajo debido al amplio campo que han de abarcar y al largo período durante el cual deberán reunirse, y en razón de que los representantes de los Gobiernos residen permanentemente aquí junto a las Naciones Unidas, no creemos posible sostener que el comité sería demasiado amplio. Nos proponemos presentar esta enmienda cuando se llegue a la fase de una resolución.

181. Quisiera expresar una vez más la opinión de que nuestra única obligación es considerar este asunto, y mi delegación se sentiría perfectamente feliz si se la examinara y se dijera que la volveremos a considerar llegado el momento, es decir, que el tema ha de quedar aplazado. Por otra parte, si conforme a lo expresado aquí por otras delegaciones existe el deseo de avanzar algo más — y repetimos que no deben excederse los límites mínimos establecidos por la propia Carta y que no debe obligárenos a celebrar una

conferencia contra nuestra voluntad — y más aun, si la cuestión de oportunidad se deja en manos de la mayoría en alguna etapa del proceso, nos resultará muy difícil aceptar el proyecto de resolución.

182. Con estas observaciones la delegación de la India reserva su posición y su derecho a hablar nuevamente cuando llegue el momento de examinar más a fondo el proyecto de resolución.

Se levanta la sesión a las 18 horas.